



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA.

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Fecha: 13 DE MARZO
DE 1998

SUMARIO:

ACAPITE:

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer debate del informe de la Comisión especializada cuarta de 10 de marzo de 1998, sobre la organización de la Función Judicial.
- IV Primer debate del informe de la Comisión especializada novena, del 11 de marzo de 1998, sobre el Régimen Monetario.
- V Clausura de la sesión.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: 13 DE MARZO
DE 1998**INDICE:****ACAPITE:****PAGINAS:**

I Instalación de la sesión02

II Lectura del Orden del Día02

III Primer debate del informe de la Comisión Especializa
da Cuarta de 10 de marzo de 1998, sobre la organiza-
ción de la Función Judicial02,03**Intervenciones de los Representantes:**Castro Benítez Nicolás04,05,22,23,35,47,
48,72,73.Guerrero Guerrero Fernando05,07,22,26,49,64,
67,74,75.Sevilla Montalvo Juan06,07,37-39,56,57,
65,66,70,71.

Trujillo Vásquez Julio07,08,30-32,50.

Noboa Bejarano Ricardo08,10,42-44,56,61,
75,76,78.

Malo González Claudio10.

Alcívar Santos Orlando10,11.

Cárdenas Espinoza Juan11,27,28,55,56,64,
65.

Vera Arrata Alfredo11,12,36,37,71,73.

Santillán Oleas Edgar12,40,77.

Kakabadse Yolanda12.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA.

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Fecha: 13 DE MARZO
DE 1998**INDICE:****CONTINUACION:****PAGINAS:**

Córdova Cepeda Patricio	12, 13, 28, 29, 55, 69, 70.
Márquez Jiménez Nelson	13, 14, 27, 53.
Pacari Vega Nina	14, 41, 42, 67, 68.
Arévalo Barzallo Kaiser	15.
Chumpi Marcelino	15, 16, 34, 35.
Haro Haro Cornelio	16, 17, 50, 51.
Albán Gómez Ernesto	17, 18, 26, 48, 49, 52, 54, 62, 63, 73.
Ruiz Enríquez Hugo	18, 19, 33, 34.
Andrade Galindo Luis	19, 20, 49.
Neira Carrasco Leonardo	20, 21.
Alvarez Ulloa Jazmine	23, 24, 51, 68, 70, 77, 78.
Galarza López Gabriel	25.
Restrepo Guzmán Marco	29, 53.
Chávez Alvarez Angel	29, 30, 54, 60, 75.
Vaca Armas Nelson	30.
Barrezueta Pazmiño Carlos	33, 63, 64.
Carbonell Yonfá Francisco	34, 71.
Reinoso Garzón Luis	35, 36.
Naveda Suárez Patricia	39, 40.
Castanier Muñoz Juan	40, 41.
Montalvo Mendoza Edgar	44, 45.
Vega Ilaquiche José	45.
Kon Loor Jacinto	45, 46.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA.

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Fecha: 13 DE MARZO
DE 1998**INDICE:****CONTINUACION:****PAGINAS:**

Ortiz Yangari Angel	46,47,63.
Vela Puga Alexandra	50,57,59,62.
Mejía Montesdeoca Luis	55.
Ayala Mora Enrique	58,59.

IV

Primer debate del informe de la Comisión Especializada Novena, del 11 de marzo de 1998, sobre el Régimen Monetario.	78,79.
--	--------

Intervenciones de los Representantes:

Guerrero Guerrero Fernando	79,80,83-85,91.
Alcívar Santos Orlando	81,82,91,92.
Hurtado Larrea Osvaldo	82,83,87,99.
Castro Benítez Nicolás	84,89,90.
Pacari Vega Nina	85,86,97,98.
Reinoso Carzón Luis	86,94,100.
Burgos Villamar Dalton	88,92,93.
Albán Gómez Ernesto	88,89,96.
Tibán Guala José	89.
Gallardo Zavala Gloria	91,96.
Zambrano Segovia Mariano	92,99.
Kon Loor Jacinto	93,94.
Noboa Bejarano Ricardo	95.

V

Clausura de la sesión	101.
-----------------------------	------



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta N° 40

Pág.: 01

En Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Salón Tiwintza, de la Academia de Guerra del Ejército, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, bajo la Presidencia de su titular Osvaldo Hurtado Larrea, se instala la sesión matutina, siendo las nueve horas cincuenta minutos.

En la Secretaría actúa el doctor Diego Ordóñez Guerrero, Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente. -----

A esta sesión, asisten los siguientes Representantes: -----

ALBAN GOMEZ ERNESTO
ALCIVAR SANTOS ORLANDO
ALVAREZ ULLOA JAZMINE
ANDRADE ENDARA GABRIEL
ANDRADE GALINDO LUIS
AÑAZCO CASTILLO JORGE
AREVALO BARZALLO KAISER
ARMIJOS WILLIAM
ASAN WONSANG JOSE
AYALA MORA ENRIQUE
BARREZUETA PAZMIÑO CARLOS
BASTIDAS ALDAZ AURA
BRAVO ANDRADE ELIECER
CARBONELL YONFA FRANCISCO
CARDENAS ESPINOZA JUAN
CARRION MALDONADO JOSE
CASTANIER MUÑOZ JUAN
CASTRO BENITES NICOLAS
CISNEROS DONOSO RODRIGO
COELLO IZQUIERDO MARIO
COELLO SANTANA GUILLERMO
CORDOVA CEPEDA PATRICIO



GALARZA LOPEZ GABRIEL
GALLARDO ZAVALA GLORIA
GUERRERO GUERRERO FERNANDO
GOMEZ PEDRO PABLO
HARO HARO CORNELIO
JARAMILLO NUÑEZ ALBERTO
KON LOOR JACINTO
KUN RAMIREZ MANUEL
LOPEZ SAUD IVAN
LOBATO VINUEZA VICTOR
LOPEZ BUSTAMANTE LAURO
LLERENA OLVERA OSCAR
MALO GONZALEZ CLAUDIO
MARQUEZ JIMENEZ NELSON
MERCHAN LUCO NICANOR
MINUCHE MURILLO MARIO
MONTALVO MENDOZA EDGAR
NAVEDA SUAREZ PATRICIA
NOBOA BEJARANO RICARDO
OJEDA DE VACA GLADYS
PACARI VEGA NINA
POGGI ZAMBRANO HUMBERTO



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta N° 40

Pág.: 02

CHAVEZ ALVAREZ ANGEL
CHUMPI FELIPE MARCELINO
DOTTI ALMEIDA MARCELO
FALCONI ESPINOZA GUILLERMO
RUIZ ENRIQUEZ HUGO
SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
SANTILLAN OLEAS EDGAR
SEVILLA MONTALVO JUAN
TAPUY CALAPUCHA PASCUAL
TRUJILLO VASQUEZ JULIO
VALAREZO SIGCHO MIGUEL

RESTREPO GUZMAN MARCO
REINOSO GARZON LUIS
RODRIGUEZ EDGAR IVAN
ROMERO LOAYZA FRANCO
VITERI JIMENEZ CINTHIA
VEGA DELGADO ARMANDO
VEGA ILAQUICHE JOSE
VERA ARRATA ALFREDO
VELA PUGA ALEXANDRA
ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO

I
EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Señor Secretario,
lea el Orden del Día. -----

II
EL SEÑOR SECRETARIO. El Orden del Día, consta de dos puntos:
"1. Primer debate del informe de la Comisión especializada
cuarta de 10 de marzo de 1998, sobre organización de la Función
Judicial; 2. Primer debate del informe de la Comisión
Especializada novena del 11 de marzo del 98, sobre Régimen
Monetario". Hasta ahí el Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, lea el primer informe. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe remitido por la Comisión
especializada cuarta dice: "Me permito poner a vuestro
conocimiento para que sea conocido en el plenario de la
Asamblea Nacional Constituyente el informe preparado por la
Comisión cuarta referente a la Organización de la Función
Judicial del Ecuador. Para la elaboración de este informe



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No 40

Pág. : 03

se han tomado en cuenta todos los planteamientos que se han presentado al respecto. Los mismos que han sido discutidos pormenorizadamente para llegar a las conclusiones que constan en el instrumento que remitimos. Vale mencionar que las propuestas que constan en el presente informe han contado con el consenso de los representantes que conforman la Comisión. Para facilitar el análisis y el estudio por parte del plenario, acompañamos a nuestro informe un índice de todas las propuestas que han sido materia del examen por parte de la Comisión, así como adjuntamos todas aquellas propuestas con el resaltamiento de los puntos concernientes a nuestra delicada misión". -Firma- el Presidente de la Comisión Cuarta.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a leer el primer artículo. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "De la Función Judicial Sección Uno, Principios Básicos. Artículo -entre paréntesis- (117) Sistema Procesal. El sistema procesal será el medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso, sin perjuicio de las demás que la Constitución y las leyes establezcan, en todo procedimiento las personas tendrán, al menos, las siguientes garantías: a) El derecho a ser informado de manera oportuna de los cargos o reclamos existentes en su contra; b) El derecho de defensa, que comprende la posibilidad de contestar los cargos y actuar pruebas de descargo con el patrocinio de un abogado defensor. Ninguna prueba se hará valer en contra de quien no haya obtenido oportunidad de contradecirla, salvo los casos de rebeldía declarados conforme a la Ley. Tampoco tendrá alguno la prueba obtenida en violación de los derechos individuales reconocidos por la Constitución, o por los acuerdos o tratados internacionales ratificados legalmente. Garantizará, además, la asistencia legal de un abogado defensor



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No 40

Pág.: 04

a quien no tuviera medios para designarlo, c) El derecho a que se obligue en cualquier clase de procedimiento, a la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otra persona relacionada con los hechos materia del juicio o de la investigación, el derecho de acceso a los documentos necesarios con la cuestión en materia del proceso, que en su criterio sean necesarios para dar defensa; e) El derecho a que toda providencia judicial sea motivada. No hay motivación si la providencia no enuncia las normas o principios jurídicos en los que se funda y no explica la penitencia de su aplicación; f) El derecho a ser indemnizados por el Estado en caso de demora, error judicial, y cualquier perjuicio que se erogue a la inadecuada administración de justicia. El Estado tendrá derecho de repetición de conformidad con lo establecido en el Artículo 23; y, g) El sistema procesal velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Hasta ahí el texto del primer Artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nicolás Castro. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, el Ecuador siempre ha sido un poco original en materia constitucional en el sentido que es muy amplio en su normativa al fijar conceptos de derecho y hacer filosofía sobre ella. En el caso concreto, al tratar de la Función Judicial nos encontramos con el que el lugar que la Constitución diga como está organizada, inicia el título pertinente estableciendo conceptos muy valiosos, muy valiosos, pero que se refieren al sistema procesal y se orienta hacia cuales deben ser las leyes procesales sumarias. No conozco Constitución que cuando trata de la Función Judicial, que no diga en su primer artículo como se integra la Función Judicial, cuáles son sus organismos,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 05

porque ello es compatible con la parte orgánica de la Constitución: Pues, en la parte dogmática es allí donde debería ponerse todos esos importantes conceptos que aquí en el proyecto se han indicado. De manera que la primera observación que hago, es que iniciemos la correspondiente a la Función Judicial indicando como se integra constitucionalmente lo que llamamos Función Judicial. Mi segunda observación de carácter general es que en tratándose de lo referente a la Función Judicial encontramos en el proyecto de Constitución una estructura media anárquica. Ella se integra por la Corte Suprema, Tribunales y jueces y todos los organismos que tienen que hacer con la Función Judicial, pero ocurre que en lugar que estén constando todos apreciamos por ejemplo, que el Tribunal Constitucional, que la justicia militar, que tiene que formar parte de la Función Judicial siguen dispersos, sin unidad. Yo sugiero, es mi observación, que en esta reforma que estamos haciendo a la Constitución, pongamos en orden todo lo que concierne a la Función Judicial y que no iniciemos lo relativo a la Función estableciendo normas de procedimiento, que son cuestiones conceptuales, sino cuales son los organismos con que la integran. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente, compartiendo algunas de las apreciaciones del señor doctor Nicolás Castro, y para no prolongar mi intervención, quisiera acudir al señor doctor Juan Francisco Sevilla, Presidente de la Comisión y usted así ha procedido en algunas ocasiones, a efectos de que nos dé una explicación del porqué se desarrolló así el Artículo ciento diecisiete, que ya empieza a ser cuestionado por su ampulosidad por decir de alguna manera. Si es que esto fuera pertinente. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 06

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro que sí. Puede hacerlo? Representante Juan Francisco Sevilla, el representante Guerrero le pide una explicación de por qué está organizado el proyecto de reforma propuesta por ustedes, en el orden que ha sido observado por el doctor Nicolás Castro Benites. -----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Con muchísimo gusto estamos aptos para dar cualquier explicación que sea necesaria el mejor entendimiento del informe mucho más, tratándose como se trata de la buena fe que siempre impera en los criterios del doctor Guerrero. En el informe se ha hecho constar esta enunciación de principios, porque algún fundamento tiene que tener la administración de Justicia para entrar luego después a la parte orgánica. No existía antes, pero estos principios, estos enunciados de principios entre los que se encuentran sobre todo la unificación de la administración de Justicia, está contenido en el proyecto magnífico presentado por el doctor Ricardo Noboa, Como nosotros no nos creemos y no nos hemos creído, ni nos creeremos los creadores, los inspiradores, ni los inventores de la Justicia, hemos recogido estos criterios valiosísimos para hacerlos constar pero en cuestión que la Asamblea los analice, si acepta o no los acepta. Es una declaración fundamental, en realidad, señor Presidente, casi todo lo que consta allí, consta de la Ley Orgánica de la Función, el derecho de ser informado de una demanda consta con la citación, en la oportunidad de contestar para que se planteen las excepciones, consta en el Código de Procedimiento Civil; la obligatoriedad de rendir testimonio, consta en el Código de Procedimiento Civil, pero eso tiene que ser la declaración de un principio filosófico que es el que sostiene el autor de la proposición. Este ha sido el motivo por el que el se ha recogido en el informe este enunciados de principios filosóficos a lo práctico, también estaremos muy aptos para poder dar todas las explicaciones que sean del



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 07

caso. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Julio César Trujillo; antes Fernando Guerrero, quiere decir algo. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Oportunamente estaré haciendo alguna observación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Julio César Trujillo. -

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ. Señor Presidente. Comparto las observaciones del doctor Nicolás Castro Benítez, y es que algunas de las garantías que aquí se hacen constar, ya constan en otra parte de la Constitución, convendría en consecuencia que al tratar de los derechos de los derechos y garantías, se recoja en términos más genéricos como consta aquí estas garantías, me refiero fundamentalmente a las garantías a), b) y f) del informe. Tal vez convendría, sería mejor, sustituir todos estos literales para evitar repeticiones en la Constitución con alcances ligeramente distintos. Una norma que diga: "El sistema procesal será el medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías del debido proceso. Las partes gozarán de las garantías y condiciones para asegurar la adecuada defensa de los derechos o la plena observación de las obligaciones que estén sometidas a la resolución judicial". Pero si se mantuviera, si así considerarán más aconsejado los miembros de la Comisión, la actual enunciación de estas garantías, sugeriría que en el literal a) se repite algo que ya está en los derechos y garantías de la persona, para que no haya conflicto entre esto y lo que decimos, o vamos a decir en otra parte de la Constitución. el derecho a ser informado de manera oportuna de los cargos o reclamos existentes en su contra y que se agregue: "La Ley garantizará el uso oficial de los idiomas



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 08

maternos de las nacionalidades indígenas en los enjuiciamientos de sus miembros, para cuyo efecto, de ser necesario, se nombrará intérpretes". Esto mismo consta entre las garantías de las personas, pero podría creerse se refiere a los juicios penales y que no así en las otras causas. En cuanto al literal b), repito si se creyera que hay que mantener esta enunciación de garantías que ya constan en otra parte de la Constitución: "El derecho de defensa que comprende la posibilidad de contestar los cargos y actuar pruebas de descargo, con el patrocinio de un abogado defensor", que se agregue que: "este abogado defensor será el nombrado por el interesado" y si éste no pudiera contar con los servicios de un abogado por su cuenta, el Estado le provea de este defensor cosa que por lo demás está prevista en otra parte de este mismo informe. En el literal c) que a las garantías que constan en el informe, se agregue: "el derecho a interrogar a los testigos o peritos en presencia del juez"; que es otra garantía procesal, que consta en documentos internacionales inclusive. Me parece necesario mantener los literales c), d), e), el f) ya consta en otra parte de la Constitución. En cuanto al literal g) habría que agregar, entre las garantías procesales, la garantía de cosa juzgada, que garantiza a los habitantes del territorio ecuatoriano, el no poder ser juzgado dos veces por el mismo asunto. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ricardo Noboa. -----

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Señor Presidente, en enero veintisiete de este año, efectivamente presenté un proyecto de reformas al capítulo correspondiente a las garantías y a los derechos individuales, y dentro de ese capítulo incluía una serie de garantías que se relacionan con dos aspectos fundamentales de la vida del ciudadano, el primero, la seguridad jurídica, y el segundo el debido proceso, que son



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 09

dos cosas distintas. La Comisión, en mi opinión, con buen criterio, ha incluido algunas no todas de esas garantías en el capítulo correspondiente a la Función Judicial, y a mí me parece indiferente que en ese capítulo de la Función Judicial, la Primera Sección sea la de los principios básicos y la Segunda Sección, sea la de los órganos de la Función Judicial. Si se desea poner primero a los órganos y después a los principios básicos, no creo que eso altere en absoluto el fondo del tema. Pero no me parece mal que primero estén los principios básicos, que son los que dan un contenido a la función. Ahora bien, dentro de las observaciones correspondientes, sí considero que a pesar de que algunas garantías estén en el capítulo correspondiente a los derechos individuales en el Ecuador, las garantías del debido proceso, algo totalmente inusual en el país, que haya un proceso, con las garantías debidas, debe estar en el capítulo de la Función Judicial, para justamente amparar y garantizar los derechos de las personas a tener un juicio justo y apropiado. Dentro del proyecto presentado se incluían algunos aspectos relativos a las garantías de un debido proceso que no han sido incluidos, y me permito sugerirle a la Comisión, para su informe de segundo debate, que revise con suma precisión alguna de estas garantías no incluidas. Me voy a permitir leer una sola que me parece que la Asamblea al escucharla, se dará cuenta de lo pertinente que es incluir algo como esto dentro de las garantías del debido proceso. Una garantía fundamental debe decir: "Toda persona al ser detenida tiene derecho a conocer de forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que ha ordenado, la de los agentes que han llevado a cabo, y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informado de su derecho a permanecer en silencio, y solicitar la presencia de un abogado, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Dicha detención, deberá ser puesta en conocimiento



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 10

del juez competente". Cuántas desapariciones lamentables, cuántos abusos de autoridad, cuántos crímenes execrables se pudieren evitar, si una persona detenida goza de esta garantía y está amparada por este derecho. Así de naturaleza parecida, son muchas otras que configuran la estructura de un debido proceso y que son el antecedente de la garantía básica de la seguridad jurídica, de la cual en el Ecuador, lamentablemente, carecemos. Por tanto, insisto en que la Comisión revise un poco más algunas de estas garantías, que como la mencionada tienden a amparar al ciudadano de las expresiones injustas de la autoridad, que en el Ecuador se repiten de manera constante. Y, repito, que el orden de los capítulos en lo concerniente a que primero vayan los principios y después vayan los órganos de la Función Judicial, no me parece que altera el fondo y la filosofía del Capítulo correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Claudio Malo. -----

EL REPRESENTANTE MALO GONZALEZ. Señor Presidente, en el inciso primero pido que se lo redacte de esta manera: "El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectiva las garantías del debido proceso y se organizará según los principios de inmediación, celeridad y eficiencia". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Orlando Alcívar. -----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS. Señor Presidente, señores representantes, unas pocas y pequeñas observaciones. En el segundo inciso, es nomás cuestión de redacción, donde dice: "Sin perjuicio de las demás que la Constitución y la Ley establezcan en todo procedimiento la persona tendrá al menos las siguientes". Cuestión de redacción. En el literal b) creo



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 11

que está bien consignar el derecho de defensa, pero me parece la definición de en qué consiste en ese derecho, debería estar en la Ley y no aquí en la Constitución. En el literal e), el acceso a los documentos relacionados con la cuestión materia del proceso, es una especie de ramificación del hábeas data, entonces habría que analizar si es una extensión de la garantía, del hábeas data, o si conviene efectivamente dejarlo aquí en esta descripción. Eso solamente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Juan Cárdenas. -----

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA. Señor Presidente, este primer trabajo de la cuarta Comisión tiene una enorme expectativa, no solamente en el foro, si no en la ciudadanía en general. El Artículo ciento diecisiete, como ha formulado propuesta de la Comisión, es bueno que incluya, no como el literal i) de las garantías que se plantean, si no como un tercer inciso , a continuación del encabezamiento de este artículo, de tal manera que se diga; in perjuicio, antes de enumerar estas garantías, se establezca el literal i), como inciso para darle importancia a ésto que es una verdadera aspiración del foro nacional: "El sistema procesal velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia", porque como está, se desvanece el criterio de una garantía enumerada en incisos, y en la propuesta que estoy formulando, se va a convertir en parte fundamental del Artículo ciento diecisiete ocupando el puesto del segundo inciso como está planteando por la propuesta de la Comisión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alfredo Vera. -----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA. Señor Presidente, compañeros assembleístas: Quiero apoyar el concepto emitido por el doctor



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 12

Ricardo Noboa, en cuanto a que preferible que la Constitución peque por tener algún exceso, a que hayan decenas de presos ecuatorianos en las cárceles porque no conste una garantía, o porque sea burlada esta garantía. Ese concepto creo que debe ser respaldado; propugnamos que la Constitución no sea reglamentaria, pero cuando se trata de los derechos de los ciudadanos no importa que haya un exceso. Es la opinión que doy para la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Edgar Santillán. -----

EL REPRESENTANTE SANTILLAN OLEAS. Gracias, señor Presidente. En el inciso segundo, señor Presidente, la alternativa formulada por el doctor Claudio Malo, al igual que la propuesta de garantías del representante Ricardo Noboa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yolanda Kakabadse. -----

LA REPRESENTANTE KAKABADSE YOLANDA. Gracias, señor Presidente. Pido que el literal d), se redacte de la siguiente manera: "El derecho a que se obliguen en cualquier clase de procedimiento a la comparecencia de los testigos y peritos, para interrogarles verbalmente acerca de los hechos materia del juicio o de la investigación". Pido, también, señor Presidente, que se suprima el literal g). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Patricio Córdova. -----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA. Gracias, señor Presidente. Simplemente para insistir que los miembros de la comisión cuarta, que elaboramos este informe, consideramos importante que pese a este criterio que ha existido en la Asamblea Nacional y de estudiosos al respecto, que no debe ser una Constitución muy reglamentaria, en este tema sí nos parece



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 13

sumamente importante que quede plenamente establecidas las mínimas garantías; obviamente, se pone sin perjuicio de otras que pueden asegurar a la persona la confianza necesaria en la administración de justicia y el respeto a derechos fundamentales; por eso es que hemos establecido, hemos innovado ésto, recogiendo las propuestas de algunos representantes y de algunos sectores de la sociedad, para que queden por lo menos claramente establecidas estas garantías y que impidan lo que en la práctica los abogados de libre ejercicio hemos constatado: Una serie de atropellos a los derechos fundamentales de los ecuatorianos vinculados justamente al tema de la administración de justicia, y decirle al doctor Claudio Malo, que su preocupación está determinada en artículos posteriores, sobre la celeridad y lo que él proponía que se agregue, lo mismo lo que hablaba Juan Cárdenas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nelson Márquez. -----

EL REPRESENTANTE MARQUEZ JIMENEZ. Gracias, señor Presidente. Quería corroborar en cuanto a los principios que había propuesto el señor Presidente de nuestra Comisión, el señor doctor Sevilla y también en lo que ha manifestado el señor doctor Patricio Córdova. En todo caso acogiendo todos estos principios en el ánimo de simplemente dar un mejor reordenamiento a la redacción me permito formular como quedaría el artículo, así: "el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia y no se la sacrificará por sola omisión de formalidades. En todos los procedimientos judiciales se observarán: a) El derecho a ser informado oportunamente las denuncias, reclamos, acusaciones y demandas en su contra; b) El derecho de defensa a través de los medios que se aseguren y se consagren; c) La obligación de realizar las pruebas obtenidas con violación a los derechos civiles; d) El derecho



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 14

a la asistencia de un abogado defensor sufragado por el Estado, cuando el acusado o demandado no tuviera medios para cubrir sus honorarios; e) El derecho a no ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor; f) El derecho de acceso a todos los documentos necesarios para la defensa, el derecho a que toda providencia judicial sea suficientemente motivada; h) El derecho a ser indemnizado por los perjuicios ocasionados por la mora en el despacho o el error judicial para lo cual el afectado podrá recurrir al recurso de amparo, como medida de mediación; i) Los principios de inmediación, celeridad, economía y eficiencia en la administración de justicia".
Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le pido por favor entregar a Secretaría ese texto. Representante Nina Pacari. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nina Pacari. -----

EL REPRESENTANTE PACARI VEGA. Sí, señor Presidente, los derechos de los pueblos indígenas tiene que ver con toda la Constitución. En este caso también es pertinente, tratarlo en el ámbito de la necesaria incorporación en el sistema judicial, la filosofía, por lo que, creemos importante que se debe agregar un numeral que diga: "El derecho de los pueblos indígenas para que al ser juzgados en aplicación de la legislación nacional, se tomen en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario", porque unos de los planteamientos nuestros es, que se reconozca por ejemplo un nivel de competencia para que las comunidades indígenas pudieran resolver sus conflictos internos, pero eso es un carácter distinto al hecho de que al ser juzgados por la legislación oficial, se tomen en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Gracias, señor Presidente. -



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 15

EL SEÑOR PRESIDENTE. Kaiser Arévalo. -----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO. Gracias, señor Presidente. En el Artículo ciento diecisiete que estamos tratando, en el literal a), que se suprima la palabra que dice: "de manera oportuna" y quede solamente "el derecho a ser informado oportunamente de los cargos o reclamos existentes en contra". Y, señor Presidente, considero que en lo que respecta al literal e), este tema no es materia constitucional sino de leyes ordinarias; consecuentemente, solicito que se suprima este literal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Marcelino Chumpi. -----

EL REPRESENTANTE CHUMPI MARCELINO. Gracias señor Presidente. En el Artículo ciento diecisiete de la propuesta de reformas, quiero se agregue lo siguiente: después de la frase "sistema procesal, será el medio para la realización de la justicia", que diga: "ésta no se sacrificará atendiendo el texto de la Constitución actual, ésta no se sacrificará por la sola omisión de formalidades". Señor Presidente, tengo una duda, quisiera que los abogados me ayuden en este sentido. Aquí se habla que -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdóneme, perdóneme un minuto. Le ruego al público hacer silencio, si desea el público conversar, por favor, que salga de la sala. Siga, por favor. -----

EL REPRESENTANTE CHUMPI MARCELINO. "En todo procedimiento toda persona tendrá, al menos, las siguientes garantías" y empezamos a hablar del derecho de ser informados. ¿Es lo mismo garantías que derechos? Es la consulta que formulo a los abogados. Si habla solo de garantías, debe decir ser informados, a la defensa, entre otras cosas. En la parte,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 16

hay dos textos que nos han pasado, unos que tiene estos cuadros y otros que tiene un solo escrito, al menos en estos cuadros, en el literal g), en la parte que dice: "a ser indemnizados por el Estado, en caso de demora", en esta parte que diga: "en caso de retardo injustificado, error judicial", todo lo demás. En donde dice, por la inadecuada administración de justicia - punto -. "La reincidencia será motivo para la destitución del juez o Magistrado". En la última parte en el literal i), quisiera proponer, señor Presidente, la siguiente redacción: "Las leyes procesales, procurarán la simplificación, celeridad del juzgamiento, eficacia en los trámites y agilidad en el dictámen de la sentencia". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cornelio Haro. -----

EL REPRESENTANTE HARO HARO. Señor Presidente, compañeros assembleístas: Considero que las innovaciones que está presentado la Comisión, especialmente la del literal a) y la del literal c), son sumamente positivas para que se administre justicia en forma eficaz. En el primer caso que menciono, en el literal a), el derecho que la persona que es detenida, sea informada debidamente de los cargos que se hacen, es imperativo, porque es común ver que cuando una persona es detenida, simplemente se le detiene así porque sí, sin que se el informe ni siquiera por qué se le detiene, ni que se le exhiba una orden de captura, debidamente dada por autoridad competente, e inclusive, en muchos de los casos.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, un minuto, por favor. Le pido ala Guardia, sacar de la sala a toda persona que converse del público. Y por favor las personas que están concediendo entrevistas ahí, también; que salgan de los corredores



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta N^o 40

Pág.: 17

contiguos. No podemos sesionar con esa bulla. Por favor, siga representante Haro,-----

EL REPRESENTANTE HARO HARO. Gracias, señor Presidente. Decía también que en muchos de los casos, las personas que son detenidas inclusive son incomunicadas, a pesar de no existir una orden de autoridad competente, estos abusos se frenarían radicalmente, con la aplicación de esta disposición. Así mismo el literal c), es una magnífica conquista la que conseguiría la administración de justicia, cuando realmente, en todos los procesos se obligue a la comparecencia de los testigos, muchos procesos se pierden, muchas personas no se les hace justicia, porque simplemente los testigos que tiene que presentarse, o no lo hacen, simplemente por miedo, o porque no les gusta estar enredados en asuntos de carácter judicial. Entonces es imperativo, que en todos los procesos, sean civiles, penales, laborales, etcétera, se obligue a la comparecencia de testigos. Además, sugiero que en el literal c), se agregue en la última parte: "que el juzgador deberá estar presente en todas las diligencias testimoniales y periciales", porque en muchos de los casos, el juzgador lo que se limita es simplemente a ordenar, que sea el amanuense o el Secretario, el que tome las declaraciones respectivas. Hasta ahí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ernesto Albán, -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Señor Presidente, muchas gracias. Una observación primero de carácter general. La Comisión en su propuesta ha puesto epígrafes o títulos a cada uno de los artículos. Este es un tema interesante, que quizá la Comisión de Constitución podría considerarlo para todo el conjunto de la Constitución. Es una práctica en algunos países es más extendida que en otros, y que ayuda a identificar los contenidos de los artículos. En cuanto al artículo en concreto,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 18

me parece muy importante que se incorporen a la Constitución los principios del debido proceso, los principios que garantizan el debido proceso. Quisiera respaldar aquella iniciativa de que se suprima el literal g), pero no porque el literal g) tenga un contenido indebido, sino al contrario, porque es un contenido tan importante que creemos que debe ir al primer inciso del artículo, de tal manera que diga: "el sistema procesal será el medio para la realización de la justicia, hará efectiva las garantías del debido proceso y se organizará según los principios de inmediación, celeridad y eficiencia". Es decir, darle el papel central a esos principios, sobre los cuales luego se desarrollarán los otros principios que constan en ese artículo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hugo Ruiz. -----

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente, compañeros assembleístas: En mi calidad de vocal de la Comisión cuarta, que está tratando sobre la Función Judicial, la justicia ordinaria constitucional y la lucha contra la corrupción, tengo que manifestar que nuestro trabajo es el resultado de una serie de investigaciones, de estudio de las diferentes propuestas de varios colegas assembleístas, como de varias instituciones, e inclusive hemos visitado centros de detención, cárceles, donde hemos visto la serie de problemas por las cuales atraviesan un sin número de ecuatorianos; por lo tanto, quiero defender el trabajo serio y responsable de la Comisión cuarta que está presidida por el doctor Sevilla, un Magistrado de la Corte Superior del Tungurahua, y que actualmente es nuestro compañero en la Asamblea. Por lo tanto, no quiero compartir con el criterio que con la exposición del Artículo ciento diecisiete, estamos constituyendo o haciendo una Constitución reglamentaria, comparto con el criterio de Alfredo Vera, en el sentido que por lo menos debemos establecer por primera



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 19

vez, en la nueva Constitución, las garantías que tienen todos los ecuatorianos. En cuanto al criterio muy respetable del asambleísta Nicolás Castro Benites, creo que mantenemos el criterio actual de la Constitución, que en primer lugar se hable sobre los principios básicos, y luego sobre los organismos de la Función Judicial, que vienen a ser simplemente instrumentos. Primero, los principios básicos y luego los órganos de la Función Judicial. Por último, señor Presidente, acojo el criterio del compañero Juan Cárdenas en el sentido que el literal i) del Artículo ciento diecisiete puede ser considerado como literal c) o puede ir después del literal b); creo que así era la propuesta de Juan Cárdenas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Luis Andrade. -----

EL REPRESENTANTE ANDRADE GALINDO. Gracias, señor Presidente. Después de felicitar a la Comisión cuarta, presidida por el doctor Juan Sevilla, en donde se observa un trabajo eficiente, y el anhelo para que la administración de justicia, mejore en el país, me permito con todo respeto, hacer las siguientes sugerencias. En el literal e), esto del derecho a que toda providencia judicial sea motivada, aunque ya existen sugerencias en el sentido que esto desaparezca y se consagre en una ley menor, de mantenerse, considero también que es muy amplia la enunciación, porque el termino providencia, abarca todo, inclusive a las sentencias y autos, los que por su propia naturaleza sí deben ser motivados; también existen otras providencias demasiado genéricas en el trámite procesal, que no ameritan una motivación, entonces ésto tendría que regularse cuando regrese al seno de la Comisión. Por otro lado, en el literal f), cuando se habla sobre el derecho a ser indemnizados por el Estado en caso de demora, error judicial y cualquier perjuicio que se irroque por la inadecuada administración de



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 20

justicia, le añadiría: "de conformidad a la ley", para que no quede como una letra muerta, como tantas disposiciones constitucionales, al menos cuando se habla de las indemnizaciones por parte del Estado; de ponerse, "de acuerdo a la ley", entonces habría el camino necesario para que el perjudicado acuda a los tribunales de justicia, y amparado, no en una disposición genérica de la Constitución, si no de la ley, que tiene que hablar del pago de daños y perjuicios, pueda ejercer su acción, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Leonardo Neira. Sí, un minuto, le voy a dar la palabra doctor Castro. Leonardo Neira. -----

EL REPRESENTANTE NEIRA CARRASCO. Señor Presidente, en general el proyecto demuestra una gran voluntad para hacer bien las cosas, prueba de ello es la inclusión de estos principios que estamos tratando en este artículo. Pero habría una recomendación general a la Comisión, que mejore la redacción y la sintaxis, incluso para que exista coherencia con las diferentes disposiciones en las reformas propuestas. Con este antecedente, me voy a permitir hacer las siguientes observaciones: En el Artículo ciento diecisiete, que se diga: "el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia" y no el medio para la realización de la justicia; en virtud que por reconocimiento propio, incluso de la Comisión, no es el único medio; porque si revisamos nosotros el Artículo ciento dieciocho se consideran otros medios como el arbitraje, la negociación, etcétera, etcétera. Luego en el segundo inciso del mismo artículo, sería prudente que se suprima las palabras "al menos", porque caemos en redundancia al decir más arriba, "sin perjuicio de las demás que la Constitución y leyes establezcan" etcétera, etcétera. En el literal b) de este mismo artículo, que luego del punto seguido, se diga: "Tampoco tendrá calor alguno la prueba obtenida con violación", más no violación;



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 21

eso gramaticalmente no está bien, y que se cambie la palabra "garantizará", que se sustituya con la expresión "se garantiza además", porque de no, no hay relación con lo que dice arriba, "que en todo procedimiento la persona tendrá las siguientes garantías". En el literal d), es completamente general y casi, casi, peca hasta de impertinente, y por ello es que sugiero que éste diga lo siguiente y nada más: "El derecho a pedir que el juez obligue a comparecer en el juicio a los testigos o peritos", pero que se elimine la última parte que dice: "a cualquier otra persona relacionada con los hechos materia del juicio o de la investigación". Hay personas que pueden estar relacionadas con los hechos que se dilucida en un proceso, que no tienen ningún interés en litigar, y consecuentemente es un absurdo que se alargue el proceso, obligando a personas que en fin de cuentas no tienen, ni interés personal peor que la sociedad tiene interés en ello. En el literal e), que se ponga: "El derecho a que toda providencia judicial sea fundamentada y motivada", el resto se puede suprimir, porque en eso estoy completamente de acuerdo, que debe ir a la ley. Y en el literal f), existe una gran contradicción con lo que se establece o se sugiere en posteriores reformas, porque por un lado, se obliga al Estado a indemnizar a los perjuicios, y por otro lado, se obliga al Estado a indemnizar a los perjuicios, y por otro lado, más abajo, se le sanciona al Juez o funcionario judicial respectivo, y por ello es que sugiero esta redacción. "f). El derecho hacer indemnizada -porque estamos hablando de la persona- por el Estado, por los perjuicios que se le causaren por la demora injustificada en la administración de justicia. El Estado tendrá derecho de repetición en contra del Juez o funcionario responsable", y con ello no existe la duplicación de sanciones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Guerrero. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 22

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente, a la Comisión, si fuera posible que resuma los literales, es decir que si alguno no debe pasar lo elimina; de los que se vayan a quedar traten de hacer un texto más corto, y mi segunda observación, que evitemos utilizar demasiado los literales, ojalá mejor fuese un solo artículo el ciento diecisiete. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nicolás Castro. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, me he visto precisado a solicitar el uso de la palabra, para dejar claramente expresado lo que pretendí manifestar en mi primera intervención y que aprecio, no ha sido tomada en la verdadera dimensión que quise dar a mis expresiones. Nadie y menos el que habla se puede oponer que en la Constitución de la República, se garanticen todo los derechos que tienen que garantizarse, para que un ciudadano reciba todos los beneficios de la justicia; pues, mientras la constitución rodee de mayores garantías al ciudadano cuando va a ser justificable, me parece excelente. Mi intervención radicó en hacerle presente a la Asamblea,, que así como el prólogo de cualquier obra en lugar que se la ponga al principio, se la puede poner al final, eso es cuestión de capricho, pero no de lógica; pero en cuestión de temática científica, eso no es posible. Ese fue el punto de vista que he sostenido. El derecho constitucional es una ciencia y hacer una Constitución es un arbitrio legislativo que tiene que encuadrarse dentro de sus preceptos y no donde el deseo quiere. Yo sostuve que los principios procesales que aquí se han indicado y que me parece muy oportunos, buenos, se lo ponga en la parte dogmática de la Constitución, no en la orgánica. El Artículo diecinueve, donde se establecen las garantías ciudadanas, tiene no menos de veinte literales que



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 23

se refieren en otras garantías del justo proceso a la forma en que tiene que sustanciarse los juicios de tal manera que creo y sigo con ese criterio, que lo lógico es que todas estas reglas que sirven para garantizar mejor el derecho ciudadano frente a la justicia y que la justicia se revierta mejor hacia el ciudadano, deben pasar a formar parte de las garantías de la persona porque sino el título que lleva esa parte de la Constitución del Artículo diecinueve, que dice: "De los derechos, deberes y garantías y de los derechos de las personas, debe codificarse y decir, "de algunos de los derechos", porque si los derechos los vamos a intercalar, los derechos fundamentales los vamos a intercalar donde nosotros queramos, este título, esta parte de la Constitución que corresponde al título. Segundo, no tiene razón de ser, porque está mal insertado, de tal manera que no hay ninguna oposición absolutamente. Yo felicito a la Comisión por el trabajo serio que ha hecho, por sus conclusiones tan inteligentemente elaboradas. Mi observación ha sido, repito, que se ponga en la Constitución, en su parte dogmática, lo que es su parte dogmática y no se ponga en la parte orgánica lo que no es parte de la dogmática. Por eso, es que dije si yo quisiera poner el prólogo de una obra mía al final lo puedo poner, pero Acta simplemente ese no es el orden y el lugar donde debe estar en el desarrollo del libro. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra las intervenciones, con la intervención de Jazmine Alvarez. -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA. Señor Presidente, señores representantes: Uno de los más graves problemas que ha tenido el país, es precisamente la justicia; a pesar que en los últimos tiempos se han hecho muchas modificaciones, a lo que es la reforma a la Función Judicial, nosotros pensábamos que no había cómo hacerlas más; pero la Comisión ha trabajado muy duro en



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 24

lo que ha sido este informe. Estamos conscientes, señor Presidente, y por alguna observación suya hecha en esta misma sala, que se nos dio que la Constitución debe ser más declarativa que reglamentaria; pero la Comisión ha coincidido en el sentido que deben insertarse algunas garantías que permitan sí, la realización de la justicia. Este informe ha sido basado en el estudio muy arduo de todos y cada uno de los proyectos presentados por todos los sectores, y esto que tienen en sus manos es el consenso de estos proyectos. Espero que así lo aprecie, todas las observaciones que se están haciendo a cada uno de los articulados, van a ser tomados en cuenta para la segunda discusión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo (118) Principios de unidad jurisdiccional y sistema arbitral. Se establece la unidad jurisdiccional, por consiguiente el ejercicio de la potestad judicial corresponde exclusivamente a los Magistrados, Jueces y tribunales determinados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. Únicamente quienes ejercen jurisdicción dentro del marco de la Función Judicial y sus órganos, podrán ser denominados jueces y ejercer las funciones propias de aquellos. Asimismo las resoluciones de tipo administrativo de cualquier autoridad, no se entenderán como sentencias, ni tendrán el valor de aquellas. La Función Judicial, actuará en forma descentralizada especialmente en los campos administrativo y económico. Se reconoce el arbitraje, la mediación, la negociación y otros mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, además se establecen los jueces de paz encargados de resolver la iniquidad, conflictos individuales, comunitarios o vecinales, de acuerdo a la ley".
Alternativa 1. "Disposición transitoria. De acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en el Artículo 40, de la



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 25

Convención Internacional de los Derechos del Niño, el servicio judicial de menores, pasará a formar parte de la Función Judicial al igual que sus bienes y patrimonios; en cumplimiento de esta norma se elimina la Corte Nacional de Menores y las Cortes distritales, dejan sus funciones al Consejo Nacional de la Judicatura y a las Cortes superiores. Los Tribunales de Menores, actuarán con la celeridad y el procedimiento establecido en el Código de Menores". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Claudio Malo. -----

EL REPRESENTANTE GALARZA LOPEZ. Señor Presidente, Representantes: En la Comisión séptima, de algún modo tenemos el tratamiento del que se establece en la disposición transitoria, y en realidad lo que nosotros quisiéramos que se dé la celeridad a los casos y asuntos de los niños; los derechos de los niños prevalecen a los derechos del resto de la ciudadanía. En este sentido, las personas menores de edad deben estar sujetas a una legislación especial y deben contar con una administración de justicia especializada. Al hablar de la celeridad, nosotros pensamos que no es solamente en los procesos judiciales, sino también en la oportunidad del otorgamiento de los servicios que actualmente entregan la Corte nacional y las Cortes distritales, ésto tiene que ser tomado muy en cuenta sobre este asunto. En lo que hace referencia al personal de la Corte Nacional de Menores y las Cortes Distritales, en realidad se debe garantizar, como dice el doctor Claudio Malo, la estabilidad y con seguridad, debería ubicarse una disposición transitoria o agregarlo en la Sección de la carrera judicial que se encuentra más adelante, entonces creo que esto de la estabilidad del personal es fundamental y es la preocupación de sus miembros. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representantes Ernesto Albán. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 26

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Algunas observaciones sobre este artículo señor Presidente. En el inciso dos, la palabra "denominados jueces", no sé si podría encontrar alguna alternativa un poco mejor para esa expresión. En cuanto a la segunda parte de ese mismo inciso, quizá valga la pena otra redacción que sugiero. "Ninguna autoridad del orden administrativo expedirá sentencias, ni sus resoluciones tendrán el valor de tales". En el inciso cuarto, sugiero dos cambios; en vez de decir "mecanismos alternativos", decir: "medios alternativos" y en la última parte donde dice: "además se establecen jueces en paz", decir: "la ley establecerá jueces de paz", etcétera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente, yo no suelo hacer uso de la palabra para repetir lo que han dicho otros representantes pero esta vez me parece prudente, no porque esté la gente aquí, sino porque hay que defender derechos adquiridos a través de muchos años. Me parece imprudente, por decir de alguna manera, o impropio de otra manera, el haber metido esta transitoria. Con usted y con los Presidentes de la comisiones quedamos de acuerdo que las transitorias se las manejarán al último, cuando todos los textos estén hechos, porque podríamos discutir una transitoria y de pronto no sirve la transitoria, porque alguna otra norma se la opuso o se la cruzó. Entonces, no creo que esto debía venir hoy día ni siquiera a la lectura, pero solidario con la posición de dos o tres representantes, hay que cuidar la estabilidad de gente que no tiene qué otra cosa hacer si se va a la calle y alguna observación en el inciso tercero: "La Función Judicial actuará en forma descentralizada", y no debe decir nada más. Gracias, señor Presidente. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 27

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nelson Márquez -----

EL REPRESENTANTE MARQUEZ JIMENEZ. Estimaba procedente, tal vez para la redacción, al inicio del artículo, dar una propuesta, que diga: "La unidad jurisdiccional y los medios alternativos de solución e conflictos", porque hay algunos medios que pueden preverse a través de la ley. Y finalmente, en la disposición transitoria, con el ánimo de no privar de la administración de justicia especial a los menores de este país, considero que la disposición transitoria podría decir así: "Todos los jueces que dependen y sean nombrados por la Función Ejecutiva pasarán al Poder Judicial y se someterán a su Ley Orgánica, esta disposición incluye a los jueces militares, de Policía y tribunales de menores. En aquellos casos en que un empleado público tenga entre sus funciones, la facultad de administrar justicia en determinada materia, la perderá y será traspasada a los jueces ordinario". Finalmente "Se garantiza la estabilidad del personal que actualmente presta sus servicios en la administración de justicia de menores del país". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Juan Cárdenas. -----

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA. Señor Presidente: Este capítulo de la unidad jurisdiccional, es una aspiración largamente acariciada por el foro ecuatoriano, aquí mismo hemos hecho algunas observaciones que en este país hay jueces para todo, juez de aguas, juez de caminos, juez de chaquiñanes, de carreteras, pero hay un hecho que es importante y que la Comisión tiene que considerar. El tratamiento de los problemas de menores, de la familia y de las mujeres, no pueden ser considerados juicios, no son asuntos litigiosos, como para que en forma regular pasen a la justicia ordinaria; hay que tomar en consideración que esos asuntos se resuelven, esos



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 28

asuntos se dilucidan con una resolución administrativa , porque lo otro significaría ponerle a los niños, a las madres sobre todo solteras y pobres, en una enorme desventaja al tener que litigar de igual a igual, convirtiéndose en parte procesal. En lo demás, la transitoria si bien es cierto resuelve una serie de problemas, sin embargo, comete la injusticia de no decir nada siendo una transitoria respecto al personal que hoy brinda ese servicio de carácter administrativo. Que la Comisión, y luego la Comisión de Constitución, entienda claramente que en materia de menores, no hay un litigio hay un problema humano, y al fin hay una resolución y no una sentencia. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Patricio Córdova. -----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA. Señor Presidente, reiterar en que como miembro de la Comisión cuarta y creo que todos quienes la integramos y elaboramos este informe, estamos claros de que no se trata de mandar al desempleo a quienes laboran en los tribunales de menores, y en el sistema judicial de menores en el país; por lo tanto, vamos a recoger todos los criterios, nos comprometemos a una redacción que podría ser, muy acertada la propuesta del compañero Márquez que también forma parte de la Comisión, para que se establezca claramente que la idea es de que en vez de estar sujetos al Ministerio de Bienestar Social, pasen a formar parte de la Función Judicial, pero garantizando la estructura y funcionamiento de los tribunales de menores y la estabilidad de sus funcionarios no queremos alentar la posibilidad de desempleo en el país y por eso desde ya también decimos que el momento en que se hable de los consejos provinciales, deberá tomarse en cuenta la posición de este sinnúmero de personas que ya vienen cuestionando nuestra acción, pero definitivamente hay que tomar en cuenta este punto de vista y dar alguna solución



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 29

que involucre realmente situaciones sensibles. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Marco Restrepo. -----

EL REPRESENTANTE RESTREPO GUZMAN. Gracias, señor Presidente. En el Artículo ciento dieciocho, se da continuidad con una de las propuestas que más entusiasmo está causando en el país, que tiene que ver con la forma descentralizada, en general del Estado ecuatoriano y en particular, de la Función Judicial. En lo que tiene vinculación con el último inciso, se reconoce el arbitraje, la mediación, la negociación y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos, además se establecen los jueces de paz, creo que es importante que la Comisión tome muy en cuenta la posibilidad de las funciones que cumplen los tenientes políticos, los jefes políticos, que muchas veces nombrados de fuera de la comunidad, generan conflictos y que bien podrían cumplir con esos papeles en cuanto a instrucción, en cuanto a conocimiento de causas menores, en tanto jueces de paz. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Angel Polibio Chávez. -----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ. Gracias, señor Presidente: Unas poquitas observaciones. La una en el sentido que se suprima el inciso segundo, porque no me parece que en una Constitución tiene que decirse quiénes se van a llamar jueces y cuál es el carácter de la sentencia, creo que eso podría perfectamente establecerse a nivel de legislación secundaria. En el inciso cuarto, me permito sugerir la siguiente redacción: "Se reconoce el arbitraje, la mediación, la negociación, la intervención de los jueces de paz y otros mecanismos alternativos para la resolución de conflictos" y suprimir el resto del inciso. Y en cuanto a la disposición transitoria,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 30

me permito hacer notar que la eliminación comprende exclusivamente la Corte Nacional de Menores no las Cortes Distritales porque ellas cumplen un papel muy importante y adicionalmente, recogiendo el criterio que aquí se ha vertido, me permitiría sugerir que luego venga un inciso que diga: garantiza la estabilidad de los funcionarios y empleados de carrera, que en la actualidad laboran en el servicio judicial de menores, así como la estructura de este servicio". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nelson Vaca, Representante Nelson Vaca.

EL REPRESENTANTE VACA ARMAS. Gracias, señor Presidente: Yo creo que el asunto referente a la disposición transitoria y la intención de fusionar los tribunales de menores a la Función Judicial, debe tratarse con mucha responsabilidad, con mucha cabeza fría, porque si nosotros hablamos de una burocratización y una corrupción a nivel judicial, ponerle trescientos mil casos que se agilitan a nivel nacional de niños a la función humano, en función de niño. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, le pido no debatir. -----

EL REPRESENTANTE VACA ARMAS. Si. Entonces, señor Presidente, yo sí le pido que la disposición transitoria, lo que decía el señor Guerrero, no debe existir señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Julio César Trujillo. -----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ. señor Presidente: Sin desconocer el magnífico trabajo de la Comisión, me permito hacer las siguientes observaciones. El inciso primero está redactado de tal manera, que pareciera entender y creo que eso seguramente es lo que se quiere, mantener el actual sistema



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 31

de administración de justicia, que es precisamente contrario al sistema de la unidad jurisdiccional, porque después de establecer este sistema de unidad jurisdiccional agrega: "Por consiguiente el ejercicio de la potestad judicial corresponde exclusivamente a los magistrados, jueces y tribunales determinados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales", pero la Constitución tiene algunos jueces especiales, los de menores que acabamos de escuchar, en el ciento sesenta y cinco se reconoce un fuero especial a los miembros de la fuerza pública, dando a entender que en consecuencia éstos no forman parte de la Función Judicial, y eso es lo que no se quiere en el sistema de la unidad jurisdiccional. En segundo lugar en el inciso segundo, se deja sin solución al conflicto que surge de una resolución administrativa que lesiona derechos subjetivos o intereses legítimos, desconocidos o conculcados por la resolución administrativa. Actualmente nuestro sistema de lugar a que quien se considere lesionado por esos actos, pueda recurrir a la vía judicial precisamente, porque estos llamados jueces de aguas, jueces de caminos, jueces de hidrocarburos, etcétera, no son tales, son funcionarios que tan sólo ejercen actos administrativos de los cuales cabe recurso ante la Función Judicial. En tercer lugar, nosotros hemos pedido que dentro del reconocimiento del Ecuador como Estado plurinacional, se reconozca la facultad de las autoridades indígenas para administrar justicia en los casos que en la misma Constitución y en la Ley queden establecidos. Por último, señor Presidente, los medios de resolver los conflictos son ciertamente los judiciales, pero también está bien el arbitraje, la mediación, etcétera, se dice aquí la negociación, desconozco si esto esté regulado en nuestro derecho, la negociación, porque la negociación, porque la negociación, porque la negociación es el acto que precede al acuerdo para resolver un litigio o prevenir un litigio, el acuerdo a que llegan después de la



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 32

negociación, en nuestro derecho, se llama transacción cuando es fuera de juicio, y conciliación cuando es dentro de un juicio. Por consiguiente, señor Presidente, me permito hacer las siguientes propuestas, para recoger estas observaciones. Que el artículo diga: "Se establece la unidad jurisdiccional, por consiguiente no hay magistrados, tribunales, ni jueces, que no dependan de la Función Judicial y todo acto administrativo generado por la administración central, provincial, municipal o de cualquier otro órgano o entidad pública, podrá ser impugnado ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determine la ley. No rige esta norma para las resoluciones de las autoridades de los territorios indígenas que estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las nacionalidades indígenas". El tercer inciso, tal vez requiera alguna explicación, qué entendemos por la descentralización administrativa y económica de la Función Judicial, si es que existan jueces en cada una de las circunscripciones territoriales, y que estos jueces gocen de independencia que es lo que ocurre actualmente y me parece bien; no sé si signifique algo más que el dinero correspondiente a las provincias y cantones, para el pago de quienes laboran en esas dependencias, sea manejado por ellas, me parece también correcto, pero no entiendo hasta dónde llega la descentralización en la administración de justicia que no sea en los términos que indico. En cuanto al último inciso, sugiero que se diga "se reconoce el arbitraje, la mediación, la transacción y otras metas, -que se entiende puede ser judicial o extrajudicial- y otros medios alternativos para la resolución de conflictos, como bien se ha dicho además la ley, o se establecerán jueces de paz, etcétera, etcétera, gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Carlos Barrezueta. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 33

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZMIÑO. Gracias, señor Presidente, creo que ahora sí. Obviamente hay que echarle cabeza como dice usted a un tema crucial para las madres solteras del Ecuador y los niños desprotegidos; por lo tanto no quiero hacer ninguna observación en concreto, pero sí tan solamente una sugerencia. Que la Comisión cuando retorne ésto a conocimiento de ella, medite profundamente sobre esta transitoria, técnicamente sí, creo que posiblemente si lo miramos técnicamente sería dable, posible, aceptable, admisible, que la estructura de los procesos de menores están dentro del marco del área jurisdiccional; sin embargo, señor Presidente, yo he ejercido el derecho en los años mozos y obviamente uno se dedica a asuntos de menores, y la experiencia que he tenido ha sido inenarrable, de la poca importancia que le da la Función Judicial a ésto. Solamente esta observación señor Presidente, hay que echarle cabeza a eso.

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Hugo Ruiz. -----

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente, en mi calidad de vocal de la Comisión cuarta quiero manifestar categóricamente que hemos trabajado con seriedad y con mucha cabeza fría y conocimientos, estamos acogiendo las observaciones a fin que en el nuevo informe, darlas a conocer para que sea el plenario y luego la Comisión de Constitución, los que dieran la última palabra. El Ecuador suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por lo tanto nosotros estamos sugiriendo que los tribunales de menores pasen a la Función Judicial, y eso considero que es una gran conquista dentro de la Constitución que estamos elaborando, no podemos seguir perteneciendo.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor pido, le pido no debatir. -



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.:34

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ. Sí, señor Presidente. En cuanto a las observaciones, luego del renglón sexto, luego de la palabra "patrimonio", debería decir: "En cumplimiento de esta norma se elimina la Corte Nacional de Menores, dejan sus funciones al Consejo Nacional de la Judicatura", desapareciendo por consiguiente las frases "y las Cortes Distritales", o sea que automáticamente las Cortes Distritales continuarían, luego de la palabra "judicatura", se borrarían las frases "y las Cortes Superiores", y por último quisiera que dentro de la disposición transitoria, se aumente un inciso que diga lo siguiente: "Se garantiza la estabilidad de los actuales Magistrados, funcionarios y empleados del servicio judicial de menores". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. David Carbonell. -----

EL REPRESENTANTE CARBONELL YONFA. Gracias. En el inciso cuarto del Artículo ciento dieciocho, sugiero que cuando se habla de resolver en equidad los conflictos individuales, se elimine las palabras "en equidad", supongo que la justicia abarca un concepto mucho más allá de la equidad, esta mi sugerencia. Y con respecto a la disposición transitoria, sugiero que cuando se habla que el sistema judicial de menores pasará a formar parte de la Función Judicial, "al igual que sus funcionarios, sus bienes y patrimonios". Esta es mi intervención, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Marcelino Chumpi. -----

EL REPRESENTANTE CHUMPI MARCELINO. Gracias, señor Presidente. Sólo una observación, en el inciso cuarto, donde dice: "se reconoce el arbitraje, coma, la medición, -coma; la negociación, coma- quisiera que se agregue y la Comisión considere, "el derecho consuetudinario de las nacionalidades



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 35

indígenas, y otros mecanismos administrativos para la resolución de otros conflictos", punto. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nicolás Castro. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, en el Artículo ciento dieciocho que estamos analizando, en el último inciso se dice lo siguiente: "además se establecerán los jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales de acuerdo con la ley. De acuerdo con la explicación dada por el señor Presidente de la Comisión de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se establece quienes en la República del Ecuador, son los que integran la Función Judicial, qué cortes, qué tribunales, qué jueces, etcétera, etcétera, habrá y por eso es que como se van a crear los juzgados de paz, es que en este artículo por excepción se establece los jueces de paz. La intervención mía. Como observación digo que como, está próxima la Asamblea a considerar y seguramente a aprobar la disposición por la cual las étnias en el país, van a tener al amparo del nuevo marco constitucional, sus propias autoridades, autoridades que no han de ser solamente para la cuestión administrativa, sino también para establecer justicia en los casos en que son de su competencia de ellos y que estén dentro del marco de la Constitución me parece que, así como se ha puesto la creación de los de paz, también debe de considerarse a futuro, si la Asamblea lo aprueba, la creación de estos jueces o autoridades. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quisiera pedir a Yolanda Kakabadse que presida la sesión. Luis Reinoso tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON. señor Presidente, aún cuando



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 36

ya se han hecho la mayoría de aportes y observaciones a este artículo, quisiera únicamente opinar sobre la transitoria que propone la Comisión. Por más de veinte años, los funcionarios y trabajadores de esta Función han adquirido una amplia preparación y experiencia, porque para tratar a madres angustiadas, niños abandonados, realmente no cualquier persona puedo hacerlo; por esa razón, si es que es eminente el traspaso de esta función de menores a la Función Judicial, he de sumarme a lo que ya han pedido muchos de los representantes, que se garantice, no solamente la estructura sino también a los funcionarios, a los trabajadores y a los empleados de esta función. Gracias, señor Presidente. -----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, POR ENCARGO DE SU TITULAR, LA REPRESENTANTE YOLANDA KAKABADSE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El asambleísta Alfredo Vera, por favor. -----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA. Quisiera reforzar el planteamiento hecho por nuestro compañero Fernando Guerrero. En primer lugar considero que los presidentes de las comisiones y luego los miembros de la Comisión Constitucional, debemos tener clara la idea que la Constitución debe tener el menor número de transitorias posibles, entonces esta transitoria, que está bien redactada y contempla cosas positivas, tiene dos partes, la primera parte debe ser ya elemento de la Constitución, si el Tribunal de Menores debe ser parte del poder judicial, no debe estar en una transitoria, sino en una cláusula definitiva, y creo que no va haber solamente el problema con los trabajadores, empleados y funcionarios del Tribunal de Menores, por lo menos ellos han venido a aplaudir, los del Consejo Provincial vinieron a aplaudirnos los carros y a querernos linchar, por una confusión, porque



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 37

cuando se propone una moción, creen que ya eso es, así, se apruebe, que es una cosa definitiva, se apruebe en primera o en segunda, todavía hay que procesarlo; entonces creo que debemos tener una transitoria general, no para los trabajadores y empleados de una determinada institución, sino que todos los cambios que haga la Constitución para mover un organismo de una dependencia a otra dependencia, deberá hacerlo garantizando la estabilidad de todos los empleados, no solamente los de un sector, sino de todos. Quiero poner como ejemplo que se está hablando de la creación de una Superintendencia de Seguros, no van a venir mañana los empleados que tienen que ver con el área de la Superintendencia de Bancos, a aplaudirnos o agredirnos, pensando que se les va a dejar sin empleo; si la Asamblea cree que hay que hacer una modificación para mejorar el sistema político del país, no va a ser a costa del sacrificio de nadie; si hemos venido es a mejorar no a empeorar las situaciones. Entonces, en primer lugar, concretando, que las disposiciones transitorias, no contengan aspectos que deben ser definitivos, como el hecho que la propuesta es que los tribunales de menores pertenezcan a la Función Judicial, de la Corte de Menores, entonces que eso conste en una cláusula definitiva, y lo que es transitorio no lo mencionemos si no es necesario o puede estar mencionado como un recordatorio, para que la Comisión Constitucional no se olvide que hay que tener en cuenta determinadas previsiones para el momento en que se empieza a aplicar la norma constitucional. Eso era, señora. Muchas gracias. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Pido a los señores observadores, limitar su papel al de observación. Por favor, absténganse de cualquier manifestación. El asambleísta Juan Francisco Sevilla. -----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Sí, señora Presidenta,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 38

muchas gracias, me sumo a la felicitación, por el honor que tenemos de estar presididos por usted, aunque sea momentáneamente. Le he solicitado la palabra para hacer una ligerísima explicación del contenido de esta disposición que es sumamente preocupante y hemos procedido en la Comisión, con cabeza bastante fría, de manera que con toda esa cabeza fría se hicieron los planteamientos. La disposición general del Artículo ciento dieciocho, está estableciendo la unidad jurisdiccional, qué se pretende con ésto? que todos aquellos ámbitos que ejercen administración de justicia, sean reunidos y recogidos en un solo ámbito que es la Función Judicial, entonces como los Tribunales de Menores tienen potestad judicial, estarían inmersos en esta disposición transitoria. Por eso es que la razón de ser y no ser de la disposición transitoria, porque en realidad si la Asamblea resuelve que los Tribunales de Menores y la administración de menores en general, pase a ser parte integrante de la Función Judicial, entonces tendría razón de ser la transitoria, y muy en lo cierto está el representante Vera, al decir que mientras no haya una regla, es decir una norma general que no puede regir de inmediato, venga la transitoria, en realidad así es el asunto. La Comisión estudió con detenimiento el problema, qué es lo que sucede con los tribunales de menores, tienen una doble acción, la acción de amparo a los menores y la acción resolutoria que es justamente la parte judicial, y me refiero a ésto, porque hay algunas resoluciones de los Tribunales de Menores, que prácticamente están declarando la paternidad en algunos casos, tienen la potestad de resolución para que se dicten normas no de pena, no de penalización, sino de corrección de los menores en el caso de que cometan hechos delictivos. De manera que la función es doble de los tribunales de menores: El amparo a los menores en todo lo que sea preventivo y luego después la potestad de tomar resoluciones que es la parte judicial. En este sentido es que se ha dado



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 39

margen a que la inquietud se cree, respecto de la integración de los tribunales de toda la administración de menores hacia el Poder Judicial, pero de ninguna manera se está tratando de atentar en contra de la seguridad y la estabilidad de los empleados de los tribunales de menores; por eso es que en la pretendida, le llamaré así, en la pretendida disposición transitoria, se está diciendo: "los miembros de tribunales de menores, actuarán con la celeridad, etcétera". En cumplimiento de esta norma, se elimina la Corte Nacional de Menores y las Cortes Distritales, dejan sus funciones al Consejo Nacional de la Judicatura y las Cortes Superiores y pasarán todos los empleados pasarán a ésta, inclusive este hecho, creo una honda preocupación en la Función Judicial, porque si todas las personas que integran la administración de menores pasan a la Función Judicial, tendrían que pasar a esta Función en este caso saldrían ganando porque tendrían que pasar al escalafón de la Función Judicial. Pero la intención de la ley no es crear el problema, se ha analizado con mucho detenimiento y esto tendrá que ser materia de una discusión formal, pero tomaremos muy en cuenta, la Comisión tomará muy en cuenta todas las observaciones que se vienen haciendo, y en su momento oportuno se tomará muy en cuenta la situación de las Cortes Distritales y Tribunales de Menores; todavía no es una cosa resuelta, esperemos qué es lo que sucede en el futuro. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. La assembleísta Patricia Naveda, por favor. -----

LA REPRESENTANTE NAVEDA SUAREZ. Primeramente mi felicitación y un saludo fraterno por encontrarse dirigiendo la Asamblea. Compañeros assembleístas; la Corte Nacional de Menores debe permanecer con su estructura orgánica como lo ha venido haciendo, sobre todo con su personal capacitado para tratar



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág. 40

los problemas de la familia y del niño; por lo tanto solicito a la Comisión que esa disposición transitoria, por favor, sea analizada en este sentido. Mi observación la sustentaré oportunamente. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Edgar Santillán, por favor. -----

EL REPRESENTANTE SANTILLAN OLEAS. Gracias señora Presidenta: Creo que con las manifestaciones de los señores representantes sobre la garantía de estabilidad para los funcionarios y trabajadores de los Tribunales de Menores, está tranquilizada esa preocupación y me sumo también a ese respaldo, señora Presidenta. Pero más allá de esta consideración yo tengo la impresión que existe una especie de alarma nacional por algunas reformas que nos corresponde hacer aquí a la Asamblea Nacional Constituyente, hoy contamos con un numeroso grupo de funcionarios empleados y trabajadores de los Consejos Provinciales, pienso que hace falta alguna información porque esos fenómenos mas bien se produce por la desinformación o por distorsión de lo que aquí realmente se está tratando; entonces muy comedidamente sugiero que se canalice la información que debe generarse desde la Asamblea Nacional para evitar esas desinformaciones y distorsiones. Luego una observación puntual sobre el proyecto señora Presidenta, que la Comisión considere la conveniencia que los jefes políticos. Tenientes Políticos dependan de la Función Judicial, y quizá también los Intendentes y Comisarios nacionales. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Juan Castanier, por favor. -----

EL REPRESENTANTE CASTANIER MUÑOZ. Gracias, señora Presidenta.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 41

Un comentario sobre esta disposición transitoria del Artículo ciento dieciocho. Realmente quiero sumarme a las expresiones de algunos de los Representantes en el sentido que la comisión debería analizar con detenimiento esta posible eliminación de las Cortes Distritales de Menores. Si bien estamos de acuerdo de manera absoluta con el establecimiento de la unidad jurisdiccional, creo que el tema de desarticular la administración de justicia, en lo que a tratamiento de los problemas de menores se refiere, podría traer consecuencias graves para el manejo de estos temas; por lo tanto mi sugerencia para la Comisión, en el sentido que se revise esta eliminación de las Cortes Distritales que a lo mejor no sería necesario. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, la representante Nina Pacari, por favor. -----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA. Gracias, señora Presidenta. Me sumo también a la felicitación. Quisiera hacer observaciones en dos aspectos, en dos puntos. Uno referente al tema del Tribunal de Menores, lo que debe quedar muy claro es que no se están desapareciendo como aquí han señalado, si no simplemente están cambiando de dependencia, es decir, que en lugar de depender del Ejecutivo van a depender de la Función Judicial. En otras palabras diremos que lo que estaría pasando es a administración de justicia la parte judicial, no la parte de amparo, no lo referente a los servicios con el carácter de amparo, de protección al menor, de protección a la madre. Esto, necesariamente nos hace pensar en que debemos contar con un sistema nacional de menores. En ese caso, nosotros vamos a presentar una propuesta que la tenemos elaborada en términos generales. Este sistema nacional de menores deberá ser técnico, participativo, moderno, porque sólo de esa manera pueden estar diferenciados lo que quedaría bajo la Función



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 42

Judicial y lo que estaría bajo la jurisdicción del Ejecutivo. Lo otro se refiere a los sistemas jurídicos o el nivel de competencia que cabría reconocer a las comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos. Realmente entender la cultura del otro es sumamente difícil, en el caso de los pueblos indígenas no existen la división de poder al estilo occidental. Dentro de nuestra forma de vida, de nuestra forma de gobierno comunitario, no existe un poder ejecutivo, legislativo o judicial como es en el mundo occidental. Esa división que he hecho evidencia aportes, no es la única forma, por lo tanto en el punto de la administración de la justicia no se trata tampoco de crear jueces al interior de las comunidades y que estos formen parte de la Función Judicial. Lo que se trata es constitucionalizar la forma de administrar justicia comunitaria que se da de acuerdo a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas para resolver los conflictos internos y los otros que ya son de esa naturaleza, dígame una infracción fuera del ámbito comunal cuando se trate de un indígena o de un no indígena en el mundo o en el territorio comunal, tiene que ser regulado necesariamente por una ley secundaria. De ahí que, en la Constitución que es la mayor legislación tiene que constar que en la ley secundaria se desarrollará este derecho de competencias adicionales, pero con claridad deberá expresarse que se reconoce a las comunidades indígenas, a las nacionalidades indígenas, la capacidad para resolver sus conflictos internos. Con ese aporte creo que podríamos contribuir para que la Comisión lo pudiera reflexionar e incorporar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Ricardo Noboa, por favor. -----

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Sí, señora Presidenta. Creo que lo que respecta a la disposición transitoria del artículo



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 43

en cuestión, podíamos resolver el conflicto de un modo más prudente. Podríamos establecer que el Consejo Nacional de la Judicatura, sea el organismo que resuelva, de modo más profesional, lo que corresponda sobre la Corte de Menores y las Cortes Distritales; que no sea la Asamblea la que en transitoria elimine estas Cortes de Menores, si no que dejemos que una dependencia especializada que tiene a su cargo el gobierno y la administración de la Función Judicial, sea la que determine lo que corresponde. Yo sugeriría que manteniendo la transitoria en su espíritu, porque sí creo que la jurisdicción de menores debe estar integrada a la Función Judicial y no a la Función Ejecutiva, manteniendo el espíritu de la norma podríamos establecer que en cumplimiento de esta norma, como dice la redacción, el Consejo Nacional de la Judicatura resolverá lo que corresponda respecto de las Cortes de Menores y las Cortes de Menores y las Cortes Distritales; eso en lo que corresponde a la disposición transitoria. En lo que corresponde al tercer inciso que habla sobre la descentralización de la Función Judicial, me parece que sería sano establecer que la Función Judicial actuará en forma descentralizada, que es lo que dice la Constitución actual, y adicionalmente en forma desconcertada, que son dos cosas distintas. Por qué razón? porque si nosotros vamos a mantener la Corte de Casación a la Corte Suprema como una Corte de Casación, y eso ya lo veremos en su momento, es absurdo que la Corte de Casación tenga dos Salas de lo Comercial, y dos Salas de lo que fuere, porque entonces eso no es casación; por lo tanto si hay una sola sala por materia que es lo correcto, en la Corte de Casación, no tendría nada de particular de una sala funcione en Cuenca, que otra sala funcione en Quito, que otra sala funciones en Guayaquil, eso es descentralizar la Función Judicial. Por lo tanto, debemos dejar el concepto que la Función Judicial actúe de modo descentralizado y desconcentrado. Aquí también me parece que



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 44

vale la pena agregar una norma que establezca que no habrá más de dos instancias, no hemos puesto en la Constitución que no habrá más de dos instancias; es cierto que en la Ley Orgánica de la Función Judicial está la norma correspondiente, pero sí creo que la Constitución, que debe reglamentar las instancias, debe establecer con claridad que no habrá más de dos instancias, en todo conflicto. Finalmente, en el artículo que se refiere a los jueces de paz me parece de enorme importancia que se haya reconocido esta posibilidad, a esta esta judicatura, la de los jueces de paz, y los jueces de paz deben resolver las cosas equidad justamente para eso están, no para resolver las cosas de acuerdo al derecho positivo y a la norma rígida porque no son jueces de derecho, son jueces de paz y justamente su labor es resolver las cosas en equidad. Dentro de los jueces de paz está los jueces de las comunidades que bien pueden ser, por supuesto, las indígenas, pueden ser la de las comunidades e los pueblos de color también, pero las comunidades indígenas que actúan en base al derecho consuetudinario, porque el derecho consuetudinario, está integrado al concepto de equidad, la costumbre bien debe ser la fuente del derecho en el momento en que el juez de paz resuelva lo que corresponda, de acuerdo con la equidad. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Edgar Montalvo tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE MONTALVO MENDOZA. Gracias, señora Presidenta. Señores representantes: Una de las preocupaciones que tengo es que uno de los problemas más grave que tiene el país son las Aduanas, y allí existen los jueces de las Aduanas. Yo no sé por qué razón estos funcionarios no pertenecen a la Función Judicial. De tal manera que estimo y hago como observación, que en la parte pertinente, donde se ha



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

No. 40

Pág.: 45

contemplado los jueces de la paz, se haga constar también que serán parte de la Función Judicial los jueces de Aduanas, de acuerdo con las funciones que establece la ley. Es una de las cosas que sugiero para evitar la corrupción, y las situaciones que se está presentando diariamente en las Aduanas.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante José Vega, por favor. -----

EL REPRESENTANTE VEGA ILAQUICHE. Gracias, señora Presidenta. Señores Representantes: Creo que acá hemos venido no para perjudicar al país, sino para mejorar la Constitución de la República y por lo tanto hago una observación concretísima. Sugiero que se mantenga la transitoria, que diga de la siguiente manera; señor Secretario: "De acuerdo a lo establecido en la Constitución y el Artículo cuarenta, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el servicio judicial de menores, pasará a formar parte de la Función Judicial, al igual que sus funcionarios, bienes y patrimonios, en cumplimiento se elimine Corte Nacional de Menores, Cortes Distritales, deja sus funciones del Consejo Nacional de la Judicatura y las Cortes Superiores. Los Tribunales de Menores, se verán aplicados al derecho especializada, sobre los niños y la familia, que establezca en la ley. Y también propongo que se crea un literal que diga: "Se garantiza la estabilidad de los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en los Tribunales y Cortes Menores". Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Jacinto Kon, por favor. -----

EL REPRESENTANTE KON LOOR. Me permito hacer algunas observaciones para los miembros de la Comisión. Realmente



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 46

que el derecho del menor es protectorio y por eso lo tomó el Ministerio de Bienestar Social históricamente. También estoy de acuerdo en que debe pasar a la Función Judicial, pero con un tratamiento realmente diferente porque no es una litis exactamente, si no que siempre tiene que ser ganador el niño; por eso es que los Tribunales de Menores, señora Presidenta, están integrados no sólo por Magistrados, si no que hay un médico, hay un educador y hay un colaborador social, y entonces me gustaría que la Comisión nos explique en este punto exacto, si conservan esos criterios que no es una litis exactamente, si no que siempre el derecho del menor saldrá ganador, y cómo incorporan los Tribunales de Menores, no siendo integrado totalmente por Magistrados, lo que es un principio de la Función Judicial. En tercer lugar, señora Presidenta, estoy totalmente de acuerdo en que se respete los derechos de los trabajadores y empleados que laboran en esta dependencia. Eso debe ser un principio básico indiscutible y garantizado por la Constitución. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, nuevamente pedimos a los observadores abstenerse, por favor. Con las observaciones del representante Angel Ortiz por favor. -----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI. Gracias, señora Presidenta. El Artículo treinta y seis de la actual Constitución, sostiene que los derechos de los niños son superiores a los derechos de los demás. Creo que ninguno de los setenta representantes se le escapa ese criterio, lo mismo los asuntos relacionados con los derechos de las madres. Entiendo que la Comisión no tuvo intención de causar inquietud, ni de involucrar el derecho en este sentido, creo que tuvieron más bien el acierto de tratar de enmendar algunas cosas y mejorar, y en este sentido me sumo a la expresión de muchos representantes, en el sentido que tomen con mucha delicadeza este tema y lo traten tal como



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 47

es, los niños y las madres. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias señor Representante. Pido a Secretaría dar lectura al Artículo ciento diecinueve.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo (119). Administración de Justicia. Mantener el inciso primero las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y celeridad en los trámites. Inciso segundo. El retardo en la administración de justicia será reprimido por la ley, y en caso de reincidencia constituirá motivo para la destilación del Magistrado o juez, quien, además, será responsable de daños y perjuicio para con las partes afectadas". Hasta ahí el artículo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El representante Nicolás Castro. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Me voy a permitir hacer las siguientes observaciones a este artículo. Creo que si mantiene la titulación de los artículos, debería decir "que el Estado garantiza el acceso a la administración de justicia", con una redacción que podría ser: "El Estado promoverá y garantizará el acceso a la justicia de todos los ciudadanos especialmente a la defensa de los débiles económicamente". Explico, sin que esté haciendo exposición, ni debate sobre esto. El problema de la justicia en el mundo actual, sí es muy importante en cuanto establece su independencia, el problema mundial del acceso a la justicia, porque es tan grande como el antes enunciado, porque es una mentira, una farsa, lo que consagra a la Constitución de este país y de todos los países del mundo que todos somos iguales ante la justicia y que tenemos acceso a ella. Eso es tan igual como cuando el Código Civil dice que se entiende que la ley es conocida por todos los ecuatorianos, y le pregunto a los ecuatorianos



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 48

miembros de las etnias que viven en el Ecuador, si sus etnias conocen lo que dice el Código Civil y lo que dicen las leyes ¡Pues no! Esta es una ficción de carácter filosófico que solamente sirve para la fundamentación de la ley. Pero esa ficción no debe haber en el acceso a la justicia-----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Como no, enseguida termino.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un ratito nada más, quiero pedir a los señores... -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Dos minutos y termino, señora Presidenta. Le decía a usted, que estoy pidiendo que se ponga como una reforma constitucional trascendental, -nunca el derecho constitucional ecuatoriano ha hablado de ella y es del acceso a la justicia que es lo que le interesa al mundo de hoy- y dentro del mundo a la sociedad ecuatoriana de estos días y agrego un inciso más a este artículo, en el se expresa que: "La ley establecerá con los colegios de abogados la forma en que se realizará las defensorías de oficio". Por ejemplo en Guayaquil dos millones de habitantes, cuántos defensores de oficio hay? Ocho, diez, eso consagra una farsa así se puede defender, al pobre? Vamos a innovar el derecho constitucional. Cuando legislemos sobre el acceso a la justicia, estamos comenzando en el constitucionalismo ecuatoriano a una nueva óptica, sobre la Función Judicial. Gracias y mil disculpas, si me tomé más de un minuto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor representante. Quería interrumpirle para pedir a las personas de atrás, que, por favor, salgan a conversar afuera, muchas gracias. El representante Ernesto Albán, por favor. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ, Señora Presidenta una observación



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 49

para el inciso segundo. Donde dice: "en caso de reincidencia", reemplazar la palabra "reincidencia", por las palabras "dolo o culpa". y al final, después de "juez Magistrado o Juez", poner la siguiente frase en sustitución de la que actualmente está: "Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor representante. Representante Fernando Guerrero, por favor. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señora Presidenta, tengo una confusión cuando en el Artículo diecinueve desarrolla la administración de justicia y dice: "mantener el inciso primero", pero cuando leo el inciso primero el actual texto, me encuentro que hay diferencias. Por ello y porque no encuentro innovación alguna de fondo, pronuncio porque la Comisión considere la posibilidad de mantener el actual texto que está en la Constitución. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Luis Andrade. -----

EL REPRESENTANTE ANDRADE GALINDO. Gracias, señora. En el inciso segundo, uno de los graves problemas que tiene la administración de justicia es que no es oportuna, y verdaderamente gran parte del problema se debe pues a este mal; en tal virtud, creo que en el caso de poner: "en caso de reincidencia", es darle inclusive una oportunidad más para el juez que no cumple sus obligaciones, sea defendido en esa situación. En tal virtud, se debe desaparecer, "en caso de reincidencia" y desde luego, el mismo sistema judicial señala y prevé las posibilidades de sanción para el juez que demora en la administración de justicia. Gracias, señora. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 50

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Julio César Trujillo , por favor. -----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ. Señora Presidenta, convendría acaso que este artículo guarde armonía con el artículo que trata de las garantías procesales, porque pareciera que las leyes procesales deben garantizar no todos esos principios, no todas esas garantías del Artículo ciento diecisiete, si no solamente estas que en el ciento diecinueve se menciona. En segundo lugar, quisiera que en el inciso segundo se tenga en cuenta dos cosas: primero, cuando el retardo en la administración de justicia es motivo de destitución del juez, puede ser como proponía el representante Albán, en caso de dolo, y cuando es materia de otro tipo de acciones, porque si todo retardo a la administración de justicia fuera causa de destitución de los Magistrados y jueces creo que no nos quedamos con ningún Magistrado y con ningún juez de toda la República. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor representante. Representante Alexandra Vela. -----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA. Gracias, señora Presidenta. Que la Comisión estudie la posibilidad de modificar la denominación que da en el Artículo ciento diecinueve, y que en el lugar de utilizar "administración de justicia", utilice: "de la forma de los procedimientos".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Cornelio Haro, por favor. -----

EL REPRESENTANTE HARO HARO. Gracias, señora Presidenta. Señores representantes: Generalmente en todos los procesos se ve que hay retardo en la evacuación de los mismos, debido, en muchas



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 51

ocasiones, a que los juzgados y tribunales que existen en el país son insuficientes para evacuar el sinnúmero de causas que existen, y en otras ocasiones, porque existe también negligencia de parte de los funcionarios de los diferentes juzgados; en este caso de los amanuences o de los mismos jueces; en algunas ocasiones inclusive, con la finalidad que de alguna manera o de esta manera, el retardar la evacuación de los procesos se puede sacar, al cliente, alguna cantidad de dinero para poder darle trámite. Entonces, si es necesario que exista un mecanismo que viabilice la posibilidad que los procesos se agilicen en forma conveniente a los intereses de los afectados. Al parecer la Comisión respectiva está buscando la posibilidad de crear una Comisión de Codificación que sería lo más conveniente, para que de alguna manera se rectifiquen o se hagan reformas a las diferentes leyes que hacen la aplicación de la justicia. Concretamente en referencia al inciso primero del Artículo ciento diecinueve considero que debería quedar de la siguiente manera: "Las leyes procesales contendrán disposiciones que simplifiquen los trámites judiciales con criterios de uniformidad, eficacia y celeridad", reemplazando la palabra "procurarán", porque esta palabra "procurarán" de una incertidumbre en qué momento se aplicará esta disposición de celeridad y de uniformidad y una mayor eficacia a los procesos o a la tramitación de procesos judiciales. Esa es mi moción. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Gracias, señor representante. La representante Jazmín Álvarez, por favor. -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA. En el inciso segundo después de "retardo " debería añadirse: "imputable al Magistrado o juez". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Concluimos las Acta



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

No. 40

Pág.: 52

observaciones a este artículo, pido a Secretaría dar lectura al siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo. Oralidad en los Procesos. La sustanciación de los procesos se llevará mediante el sistema oral, a través de audiencias garantizando la presentación y contradicción oral de las pruebas". "Disposición Transitoria. El Congreso Nacional para la plena aplicación del sistema oral, reformará los códigos procesales y normas de procedimiento establecidas en otros cuerpos legales, en el plazo de dos años. En este lapso la Función Judicial reorganizará las dependencias judiciales para adaptarlas al nuevo sistema procesal. El ministerio de Finanzas asignará los recursos suficientes para la plena aplicación de la oralidad. Las Facultades de Jurisprudencia y escuelas de Derecho, reformarán sus programas académicos para adecuar las materias pertinentes al nuevo sistema". Hasta ahí el artículo señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Ernesto Albán, por favor. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Señora Presidenta: Me parece muy bien que la Comisión en vez de poner en la Constitución una recomendación, como ahora existe, diga terminantemente que los procesos deben llevarse mediante el sistema oral. No me parece necesario poner la frase "a través de audiencias", porque el sistema oral se sobrentendería que es a través de audiencias, y le pido a la Comisión que vea la posibilidad de que este artículo, se pueda convertir en un segundo inciso del Artículo ciento diecinueve. Gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, el representante Marco Restrepo. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 53

EL REPRESENTANTE RESPTREPO GUZMAN. En lo que tiene relación con la última parte de esta disposición transitoria, señora Presidenta, "Las facultades de Jurisprudencia y Escuelas de Derecho reformarán sus programas académicos para adecuar las materias pertinentes al nuevo sistema", creo que está realmente sobrando; toda vez que tendrán que necesariamente entrar dentro de la lógica que la Constitución establece para el sistema oral dentro de los juicios. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Representante Nelson Márquez. -----

EL REPRESENTANTE MARQUEZ JIMENEZ. Gracias, señora Presidenta: Quería, para ser considerado en la norma transitoria, que se incluya lo siguiente: "Los juicios de trabajo, los civiles, de cuantía moderada, los penales por delitos menores, los asuntos de familia, y de menores, los recursos de amparo y de hábeas corpus judicial, serán atendidos inmediatamente bajo el sistema procesal oral, sin esperar reformas legales ni administrativas". Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay más observaciones a este artículo? Pido a Secretaría, dar lectura al artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo (Tasas, casos de gratuidad) El Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales, esos fondos constituyen ingresos propios de la Función Judicial, su recaudación y administración se la hará en forma descentralizada. La justicia es gratuita para quienes reclamen alimentos, para los menores, para los trabajadores en juicios laborales. En los juicios penales, la Corte Suprema de Justicia, reglamentará la gratuidad en atención al tipo de delito. Sin embargo quien hubiere litigado sin fundamento será condenado a satisfacer



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 54

las tasas pagadas por el que ganó el juicio, si es que en este caso se admita exención alguna". Hasta ahí el texto.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Observaciones a este artículo. Angel Polibio Chávez. -----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ. Gracias, señora Presidenta. Quisiera que se mantenga el texto actual del Artículo ciento veinte, simplemente agregando la expresión que consta como segunda parte del inciso primero de la propuesta de la Comisión, que se refiere a que "los fondos constituyen ingresos propios de la Función Judicial, su recaudación y administración se la hará en forma descentralizada", porque el resto del contenido de la propuesta, prácticamente está muy bien redactado en el actual texto constitucional. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. El representante Ernesto Albán, por favor. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Una preocupación en cuanto al segundo inciso, al final del segundo inciso; "en los juicios penales la Corte Suprema reglamentará la gratuidad en atención al tipo de delito". La frase me resulta un poco enigmática, ¿Cuál es el tipo de delito en que hay gratuidad y cuáles en los que no hay gratuidad? Tal vez, no sé si el espíritu de la Comisión es que no haya gratuidad en aquellos delitos que sólo son perseguibles por acusación particular. Tal vez será ése, pero es una especulación la que estoy haciendo este momento. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Representante Patricio Córdova. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 55

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA. Gracias, señora Presidenta. Lo que acaba de decir Ernesto Albán, no quisiera reiterar pero considero que sí deberíamos los miembros de la Comisión, estudiar ésto que en los juicios penales la Corte Suprema de Justicia, o Corte de Casación como quede establecido, reglamentará la gratuidad, porque creo que ésto se puede prestar para una serie de situaciones; creo que el texto actual vigente es muy claro en eso y debería garantizarse la gratuidad en todos los casos penales. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. El representante Luis Mejía, por favor.

EL REPRESENTANTE MEJIA MONTESDEOCA. Gracias, señora Presidenta. Hago notar que por primera ocasión en una Constitución Política se van a crear tasas, y además se estaría estableciendo un nuevo organismo que cree impuestos o tasas como es el caso del Consejo Nacional de la Judicatura. Además de los municipios, consejos provinciales; considero que la creación de las tasas debe estar en una ley y no en la Constitución; y además, comparto el criterio de que el Artículo vigente está mejor, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA El representante Juan Cárdenas. -----

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA. Gracias, señora Presidenta, y ojalá se prolongue un poco más su permanencia en la Presidencia junto con el Presidente titular. El principio general de la gratuidad de la justicia, no puede ser alterado con esta introducción que no deja de ser interesante; sin embargo hay algo que también repugna al sentido común, si la disposición actual garantiza la gratuidad de la justicia, por qué ponemos que hay que regular a través de la Corte Suprema la gratuidad en el campo penal. Nosotros observamos, y esto para la Comisión, que ese principio de la gratuidad



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 56

es una garantía que no puede desecharse así tan fácilmente porque es un derecho de la ciudadanía. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. El representante Ricardo Noboa. -----

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Señora Presidenta: En el proyecto que se presentó para consideración de la Asamblea Constituyente, en el artículo relativo a la gratuidad de los servicios nosotros establecimos otro concepto adicional, que era la continuidad de los servicios. Creo que es muy importante que la Constitución establezca que los servicios de la Función Judicial son gratuitos, pero también son continuos y no podrán interrumpirse. Esto significa una modificación en el régimen de vacancia que tiene la Función Judicial. No tiene sentido alguno que en el Ecuador exista esa institución de la vacancia judicial, que permite que los funcionarios, los jueces, durante quince días interrumpan toda la administración de justicia. Yo me permito sugerir un párrafo que diga, al principio "los servicios de justicia no podrán interrumpirse. El Consejo Nacional de la Judicatura se encargará de establecer un régimen de vacaciones para los funcionarios y servidores judiciales, que no implique la suspensión del funcionamiento continuo de los respectivos órganos judiciales..." y continuar el artículo con el concepto de la gratuidad. Estando de acuerdo, en que mejor sería que se establezca que en todos los juicios penales, la administración es gratuita. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Concluye las observaciones este artículo. Juan Francisco Sevilla, por favor.

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Gracias, señora Presidenta. Una ligerísima explicación. En realidad la redacción no está



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 57

muy perfecta ni de acuerdo con la intención de la Comisión. De manera que ella se preocupará de corregir en debida forma esta redacción a fin de que surtan los efectos deseados. Gracias. -----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION, SU TITULAR DOCTOR OSVALDO HURTADO LARREA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor les pido a las personas que están ocupando las curules de los señores representantes, que se retiren de ellas. Insisto, las personas que están ocupando las curules de los señores representantes, que se retiren de ellas. Insisto, las personas que están ocupando las curules de los señores representantes y que no son representantes, que por favor, se retiren de ellas. Representante Ayala puede continuar en el bloque de la Izquierda Democrática. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo (121) Publicidad de los juicios. Salvo los casos expresamente señalados por la ley los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar en secreto. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por medio de televisión, radiodifusión u otros similares, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alexandra Vela. -----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA. Señor Presidente, en el Artículo ciento veintiuno que se mantenga el inciso segundo que estaba en el original con una modificación: "en ningún juicio habrá más de dos instancias". Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 58

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 122. Independencia de la Función Judicial. Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad o Función del Estado podrá intervenir en los asuntos propios de aquella...." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor le pido al público guardar silencio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "...Los jueces y magistrados dentro del ámbito de su potestad jurisdiccional serán independientes frente a los demás órganos de la propia Función Judicial". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Enrique Ayala. -----

EL REPRESENTANTE AYALA MORA. Señor Presidente: Quisiera hacer una observación general, que tiene que ver con este artículo y con el que establece la unidad jurisdiccional. Si en la Constitución se aprueba el principio de la unidad jurisdiccional, no solamente tiene que pasar a depender de la Función Judicial los juzgados y todo el sistema de menores, sino también las Cortes Militares y Policiales. A mí parece que por su propia naturaleza tienen que mantener, obviamente, una composición específica y procedimientos específicos; pero el principio de unidad jurisdiccional de la Constitución nos lleva forzosamente a considerar que las dos Cortes, y el sistema jurisdiccional que tienen, tanto la Policía como las Fuerzas Armadas, debe ser parte de la Función Judicial. Creo que la Comisión debería estudiar con detenimiento este asunto, presentarnos alternativas, consultar lo adecuado, pero me parece que dejarlo suelto, sin establecer una transitoria que determine qué es lo que va a pasar en esa realidad, solo puede crear mayor confusión. Personalmente y creo que aquí



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 59

la inmensa mayoría de los representantes están de acuerdo con eso, creo que hay que mantener el principio de la unidad jurisdiccional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Alexandra Vela. -----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. Quisiera plantearle a la Comisión la posibilidad de introducir una pequeña variante en el inciso segundo del artículo ciento veintidós, sustituyendo "dentro del ámbito" por "en el ejercicio de su potestad jurisdiccional", y aumentando después de "independientes" aún frente a los demás órganos", eliminando "propia". De manera que quedaría la redacción del inciso de la siguiente manera: "Los jueces y magistrados en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, serán independientes aún frente a los demás órganos de la Función Judicial". Gracias, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. Léalo, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo. Impugnabilidad de los actos administrativos. Los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las funciones del Estado, de las entidades de régimen seccional dependiente y autónomo y de las demás entidades del sector público, podrán ser impugnados ante los correspondientes órganos de la Función Judicial en forma que determine la Ley". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, les pido hacer silencio y les reitero la disposición, a la guardia, que aquellos integrantes del público que conversen, por favor sean sacados de la sala. No hay observaciones al artículo. Siguiendo, por favor. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 60

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 123. Carrera Judicial. Se reconoce la carrera judicial cuyas regulaciones determinarán la ley. Los magistrados y jueces así como los funcionarios y empleados de la Función Judicial con excepción de los magistrados de la Corte Suprema, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición de acuerdo con lo establecido en la ley. El sentido de la carrera judicial es la optimización de los recursos humanos en la administración de justicia, para su aplicación se establece el inicio de ella a través de los concursos de merecimientos y oposición, mencionados en el inciso anterior, su permanencia a través de capacitación y evaluación constante y un programa de jubilación una vez culminada la carrera, en la edad que determine la Constitución y la ley. Se garantiza la estabilidad de los funcionarios y empleados judiciales. Para la promoción de los magistrados, jueces, y demás empleados judiciales se tomará como mérito, el ejercicio de la judicatura, la evaluación de la eficiencia de su desempeño, los títulos que haya obtenido, el ejercicio profesional, la docencia universitaria y los demás que determine la ley". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Angel Polibio Chávez. -----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ. Gracias, señor Presidente: Quisiera sugerir que en el artículo propuesto, se suprima el inciso tercero, que habla sobre el sentido de la carrera judicial, por ser extremadamente reglamentario; y de igual manera, en el inciso cuarto, simplemente se diga: "se garantiza la estabilidad de los funcionarios y empleados judiciales" porque el resto creo que está bien para la ley, pero no para una Constitución. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ricardo Noboa. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 61

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Gracias, señor Presidente. El día miércoles en la noche, en el seno del Congreso Nacional el Congreso Nacional resolvió insistir en el texto original de la Ley que Crea el Consejo Nacional de la Judicatura, y no allanarse al veto presidencial que enviara el Presidente de la República. Qué significado tiene ésto? Esto tiene un profundo significado en la administración de justicia, señor Presidente y señores asambleístas, porque el Congreso Nacional, ha resuelto que por esta sola, única y última vez, las cortes superiores de justicia del país y los jueces, sean reorganizados por la Corte Suprema de Justicia, con la injerencia de los sectores políticos. Yo creo que la Asamblea Constituyente no puede permitir este desafuero, señor Presidente. Por lo tanto solicito, al analizar este artículo, que se incluya una disposición transitoria que establezca que "el Consejo Nacional de la Judicatura, tendrá la potestad de acuerdo con la ley, -porque la Ley así lo establece- de designar a los jueces de primera instancia y a las cortes superiores de justicia, a consecuencia de la reforma resuelta por la Asamblea Constituyente". La redacción podrá mejorarse, podrán incorporarse algunas cosas, pero no es posible que si tenemos una ley, que establece que los jueces deben ser nombrados en base a un doble concurso, a un concurso de méritos y a un concurso de oposición, venga el Congreso Nacional ahora y resuelva que la Corte Suprema de Justicia, pueda remover a los jueces de las Cortes superiores y a los jueces de primera instancia, con lo cual se postergaría muchísimo tiempo, la aspiración sensata de la ciudadanía de que sus jueces de instancia sean elegidos en base a un doble concurso, por este organismo especializado que se denomina Consejo Nacional de la Judicatura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alexandra Vela. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 62

LA REPRESENTANTE VELA PUGA. Gracias, señor Presidente. En el Artículo ciento veintitrés quisiera plantear algunas alternativas. En el inciso primero, a continuación de la primera frase que dice: "se reconoce la carrera judicial" propondría el siguiente texto: "el ingreso, la permanencia, la promoción y remoción del personal judicial, se sustentarán en la capacidad y el mérito establecidos mediante sistema de seguimiento y evaluación permanentes". En el inciso segundo, quisiera plantear un texto alternativo con la siguiente redacción: "Los magistrados cuya forma de designación no está regulada en la Constitución, los jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán designados por el Consejo Nacional de la Judicatura previo concurso de oposición y merecimientos de acuerdo con la ley". En cuanto al inciso cuarto, al final del inciso cuarto, quisiera plantear a la Comisión la posibilidad de estudiar una integración de las cortes superiores de la misma manera, con el mismo procedimiento que se ha utilizado para la Corte Suprema, es decir, como se está aplicando un mecanismo de cooptación debería tenerse como alternativa en el caso de la Corte, no en el caso de las Cortes Superiores, debería tenerse como alternativa para el caso de los ministros jueces de las cortes superiores, que su proveniencia sea no solamente del ámbito de la Función Judicial, sino que se mantengan los tercios, el sistema de tercios que se utilizó en el otro. De manera que uno provenga de la Función Judicial, otro provenga, o sea de la carrera judicial, otro provenga de la abogacía en libre ejercicio, y un tercero provenga de la academia o sea del ámbito universitario. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ernesto Albán. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Señor Presidente: Quisiera en primer lugar respaldar con todo entusiasmo la propuesta de



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 63

Ricardo Noboa sobre la necesidad de tener una disposición transitoria respecto al tema por él señalado. Y quisiera sugerir a la Comisión si pudiera pensar en un inciso adicional para este artículo respecto a un tema delicado, pero necesario las posibles causas de remoción y destitución de los jueces y la forma en que esto se produzca, que debe estar determinado por la ley, y realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Angel Ortiz. -----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI. Señor Presidente, en el inciso cuarto quiero coincidir con lo que proponía el representante Angel Polibio Chávez, que se suprima la arte final, pero que se agregue cuando se dice "que se garantiza la estabilidad de los funcionarios y empleados judiciales" y para su nombramiento se tomará en cuenta su residencia". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Carlos Barrezueta. -----

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZMIÑO. Señor Presidente, gracias por darme la palabra, estando totalmente de acuerdo con la observación hecha por el señor doctor Ricardo Noboa Bejarano, pues nuevamente se cometen actos que me parecen totalmente a contrapelo del respeto que se debe tener a la Función Judicial, pero voy a la observación concreta, yo no creo que se debe, -y estoy en desacuerdo absoluto con el doctor Polibio Chávez-, Separar, anular, o quitar lo que se encuentra en el inciso cuarto del artículo ciento veintitrés, yo le pediría, por el contrario, a la Comisión que tenga la bondad de informar y aclarar en la línea que dice:" se tomará como mérito el ejercicio de la judicatura", yo diría que se le agregue, quizás: "el ejercicio ético de la judicatura"; Porque



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 64

naturalmente la nuez de la corrupción también se encuentra en la Función Judicial, así que me opongo a que se pueda quitar o separar o extraer el inciso que estoy señalando, porque parece que en el Ecuador hace falta que se puntualicen cosas, yo sé que esto está a contrapelo de lo que debe contener la Constitución, pero quizás así nos sirva para un recorderis permanente. Por lo tanto sugeriría de la manera más respetuosa que si se trata del ejercicio ético de la judicatura, estaría totalmente de acuerdo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente, si es que tiene cabida la propuesta del señor doctor Ricardo Noboa, apoyada por otros representantes, que esa transitoria entre en vigencia ya, porque la Corte Suprema, empezó el proceso de nombramientos el día de ayer. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quisiera que sobre esta materia la Comisión examine el planteamiento, y si pudiéramos recibir alguna sugerencia. Luego le voy a dar la palabra al final del artículo, con el mayor gusto. Juan Cárdenas. -----

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA. Señor Presidente, en el inciso primero, cuando se reconoce la carrera judicial, debe incluirse: "y se garantiza la estabilidad de los funcionarios y empleados judiciales". Porque lo otro ya está contemplado en cuanto a la promoción, en cuanto a los méritos y oposición en el segundo inciso, porque en esta forma este artículo resulta muy reglamentario, y más bien por la vía de una transitoria, y para ser consecuentes con lo que aquí se ha expresado en algunos representantes, debe establecerse el reconocimiento de la carrera judicial en la eventualidad que exista la incorporación de las cortes de menores, de los tribunales de menores, a fin de que ellos incorporados a la



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 65

carrera judicial disfruten y se beneficien de ese tipo de prerrogativas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Juan Francisco Sevilla.

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Señor Presidente, señores assembleístas: Todas las cosas tienen que tener su explicación, y si es que no hay la explicación hay que eliminarlas, lógicamente. Esta disposición y este acápite, este capítulo, se refiere a la estabilidad de la Función Judicial, al reconocimiento de la carrera judicial, al origen de los nombramientos y cómo deben hacérselos. El Consejo Nacional de la Judicatura, cuya ley ha sido ya aprobada, determina concretamente la organización, las funciones, las atribuciones y las obligaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. Actualmente la Corte Suprema está organizada y estamos reconociendo el sistema de la Corte Suprema de Justicia. Y en cuanto a los estamentos inferiores, a los jueces y magistrados de las Cortes Superiores, y los demás estamentos se establece como derechos del Consejo Nacional de la Judicatura. En el Artículo diecisiete en el literal b) organizar y administrar los concursos de merecimientos y de oposición para la calificación de los candidatos y demás nombramientos de la Corte Suprema, -está borroso- distritales y superiores". En definitiva, para todo nombramiento que tenga que hacer dentro de la Función Judicial, excepción hecha de los magistrados de la Corte Suprema que tiene un régimen especial, existe la obligatoriedad de los concursos de merecimientos como acto potestativo del Consejo Nacional de la Judicatura, de manera que quienes pretenden optar un cargo dentro de la administración de justicia, tienen que presentarse ante el Consejo Nacional de la Judicatura para que, evacuadas las pruebas idóneas, o sea que reúnan todos los requisitos señalados por la ley para el desempeño de tal o cual cargo.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 66

El Consejo Nacional de la Judicatura evacua todas las diligencias para establecer la idoneidad de los aspirantes; una vez que se consigue esta finalidad, remite a la Corte Suprema de Justicia para que entre esos candidatos sean nombrados por la Corte Suprema de Justicia, pero ya previa la calificación que tiene que hacerla el Consejo Nacional de la Judicatura. De manera que directamente ya no se pueden hacer los nombramientos, tiene que haber previamente la determinación del Consejo Nacional de la Judicatura. Yo no estoy de acuerdo con la disposición transitoria que se ha dictado, pero creo que nosotros en este momento no tenemos que hacer al respecto absolutamente nada. Esta es la realidad, ya no hay la eliminación del libre nombramiento de los funcionarios y de los magistrados, tiene que sujetarse a lo que diga el Consejo Nacional de la Judicatura, quien tiene las funciones de administración y vigilancia de la Función Judicial; ya no están sujetos al libre albedrío de los superiores, este es el verdadero sentido y la ley está determinando esas funciones del Consejo Nacional de la Judicatura y el orden que debe preceder a cualquier nombramiento. Esto me permito informar a los señores miembros de la Asamblea, sin perjuicio de que nosotros tomemos muy en cuenta las sugerencias que se han hecho. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea el siguiente artículo, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. "De los Organos de la Función Judicial. Sección II. Artículo 124. Organos de la Función Judicial. Alternativa 1. Son Organos de la Función Judicial: a) La Corte Suprema de Justicia; b) El Consejo Nacional de la Judicatura; c) Las Cortes, Tribunales y Juzgados que establezca la Ley. La Ley determinará su estructura y precisará su jurisdicción y competencia". "Alternativa 2. Organos de la Función



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

No. 40

Pág.: 67

Judicial. Son Organos de la Función Judicial: a) La Corte de Casación; b) El Consejo Nacional de la Judicatura; c) Los Tribunales Distritales de los Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, las Cortes de Apelación y los demás tribunales y juzgados que la Ley establezca dentro del marco de la Función Judicial. La Ley determinará su estructura y precisará su jurisdicción y competencia". En caso de aceptarse esta segunda alternativa debería insertarse también una disposición transitoria que sustituya en la Constitución leyes, reglamentos y otros, la denominación "Corte Suprema" por la "Corte de Casación" y la denominación "Corte Superior o Cortes Superiores" por "Corte, o por Cortes de Apelación". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nicanor Merchán. -----

EL REPRESENTANTE MERCHAN LUCO. Gracias, señor Presidente. En la alternativa dos, "son órganos de la Función Judicial, en el literal c), luego de "Contencioso Administrativo" sugiero que se incluyan "Las Cortes Distritales de Menores". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más observaciones. Siguiente artículo, por favor. Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Solamente para decir que viendo los textos propuestos en la alternativa, no encontramos muy coherente el cambiar radicalmente a "Corte de Casación", argumentos habrán en el segundo debate, pero nos pronunciamos desde ya, por la alternativa uno. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nina Pacari. -----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA. Gracias, señor Presidente. En



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta. 40

Pág.: 68

la medida en que habíamos solicitado que la Comisión pudiera considerar los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, sería importante también recoger una especificidad o caracterización muy concreta en este punto, respecto de las autoridades indígenas, el rol adicional que cubrirán estos y que deberían estar regulados en una ley especial. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Jazmine Alvarez. -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA. Deseo realizar una explicación sobre la alternativa dos, que está insertada dentro del Artículo ciento veinticuatro. Nosotros pensamos que las instituciones deben tener el nombre de las materias conozcan, por eso ahora ya no se llamará Corte Suprema de Justicia, sino según ésta alternativa, Corte de Casación, a pesar que la casación no es únicamente la única materia que se conoce, porque también tiene el conocimiento de otras cuestiones que se consagra en la Constitución y la Ley. Ese fue el espíritu con el que se puso esta segunda alternativa, además estamos hablando de la descentralización de la justicia, no queremos que se vea como antes, esa gran pirámide, la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores, queremos que tengan un contenido dentro del concepto que se les va a dar más acorde con las actividades que están realizando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien. Hay peticiones generales que conserve ese acento, Jazmine. Alguien más? Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "De las Organización y Funcionamiento. Sección Tercera. Artículo -entre paréntesis- (126 y 127). La Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como Corte de Casación, a través de salas



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 69

especializadas y ejercerá además, todas las atribuciones que se señalaren en la Constitución y la Ley". Hasta ahí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay, observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo -entre paréntesis- (128). Requisitos de los Magistrados. Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: a) Ser ecuatoriano por nacimiento; b) Hallarse en ejercicio de los derechos políticos; c) Alternativa 1. Ser mayor de cuarenta años; alternativa dos, ser mayor de cuarenta años y menor de setenta y cinco años. Sin embargo la Corte Suprema de Justicia, con los votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros, podrá autorizar que un Magistrado que haya cumplido con el límite de edad permanezca en ejercicio de funciones, hasta por cinco años más; d) Tener título de doctor en jurisprudencia o derecho; e) Alternativa uno. Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura, o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por un lapso mínimo de veinte años. Alternativa dos. Haber ejercido con probidad notoria libremente la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria, en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años; e) Cumplir con los requisitos de idoneidad que fije la ley". La Comisión de Constitución sugiere, sustituir "derechos de ciudadanía", por "derechos políticos" ampliando el sentido original de este término. Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Patricio, punto de orden. -----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA. Simplemente para decirle



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 70

al señor Secretario, que se saltó el Artículo ciento veinticinco, del Consejo Nacional de la Judicatura, y tenemos ahí algunas precisiones que hacer del ciento veintiséis, también. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Jazmine, quiere hacer una aclaración.

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA. De acuerdo a lo que está el Artículo ciento veinticuatro, ponemos primero la Corte Suprema o la Corte de Casación y segundo el Consejo Nacional de la Judicatura, por lo tanto el ciento veinticinco que trataba sobre el Consejo Nacional de la Judicatura, lo hemos pasado después a la parte donde se acaba la Corte Suprema de Justicia, o la Corte de Casación. Por eso la lectura debe ser posterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está bien. Consideramos el artículo que fue leído por el Secretario. Observaciones, Juan Francisco Sevilla. -----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Una aclaración señor Presidente, se ha puesto aquí, algunas alternativas.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, si puede usar el micrófono, si lo acerca el micrófono. Gracias. -----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO. Se ha puesto aquí alternativas, se refieren a los años de ejercicio profesional o de la edad para ser Magistrado de la Corte Suprema, de manera que tiene que resolverse, si se necesita, entre uno de los requisitos, ser mayor de cuarenta años, es una proposición. Hay otra proposición que dice que se necesita menos, es decir por lo menos de servicio para poder ocupar este alto cargo. Y concretamente la alternativa nos dice: "Ser mayor de cuarenta años y menor de setenta y cinco, sin embargo la Corte Suprema



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 71

de Justicia, etcétera; b) tener título". Alternativa uno. Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "Haber ejercido con probidad notoria, la profesión de abogado, la Judicatura, por el lapso de veinte años", y la otra dice: "quince años". Por una de estas alternativas tendría que pronunciarse la Asamblea, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Alfredo Vera. -----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA. Señor Presidente, que en la ley se establezcan algunos mecanismos, pero no puede ser una norma constitucional, que limite por la edad. Churchill, llegó a ser el jefe de la insurrección contra el nazismo, y gobernante en Inglaterra, y De Gaulle, y tanta gente que puede servir de ejemplo; y aquí mismo, hay mucha gente que tiene ochenta años y parecen más jóvenes que los de cuarenta. Entonces no hay como limitar la edad, que haya una norma en la Ley para que se prevea que una persona que ya no está en condiciones de ejercer la justicia deje de hacerlo; pero no ponerlo en una norma constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. David Carbonell. -----

EL REPRESENTANTE CARBONELL YONFA. Sí señor Presidente, sólo para reforzar lo que dice Alfredo Vera. La ciencia cada día va avanzando más, llegará un instante que los ciudadanos, los seres humanos, vivan más de cien años, como esperanza de vida; creo que podríamos limitar este momento a los jueces con ochenta años. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente artículo, por favor, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 129. Elección de Magistrados.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 72

Alternativa uno. Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no están sujetos a período fijo en la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución Política de la República y la Ley. Producida una vacante cualquiera sea su causa, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalismo y de carrera judicial, de conformidad con la Ley". "Alternativa dos: Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia durarán nueve años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cesarán en sus funciones por vencimiento del período para el que hubieren sido designados, y por las causales determinados en la Constitución y la Ley. Producida una vacante, cualquiera que fuera su causa, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros, observando los criterios de profesionalismo y de carrera judicial, de conformidad con la Ley". Para la aplicación de esta alternativa deberá agregarse una disposición transitoria que regule el proceso de renovación de la actual Corte Suprema de Justicia, mediante sorteo, cada tres años, de un tercio de los magistrados actuales, de modo de lograr la renovación total por el lapso de nueve años". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Nicolás Castro. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, hemos anteriormente aprobado la existencia de la Ley de Carrera Judicial, como uno de los logros para profesionalizar a los jueces de este país, por lo tanto propongo que se diga que: "producida una vacante por cualquier causa el pleno de la



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 73

Corte Suprema de Justicia, designará al nuevo magistrado que será el más antiguo en el servicio de las Cortes Superiores de Justicia". Esto es consagrar la ley de la Carrera Judicial, porque si no vamos nosotros a decir, que puede venir a la Corte Suprema, y este sería un mérito. No se va a designar al que quiere la Corte Suprema de Justicia, sino al magistrado más antiguo de las Cortes Superiores de Justicia del país, se lo sube en grado, eso me parece que es consagrar la Carrera Judicial, y además, estaríamos de acuerdo con la legislación constitucional comparado. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Ernesto Albán. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Sí señor Presidente, tengo una sugerencia respecto a la designación de nuevos Magistrados de la Corte Suprema una vez producidas las vacantes, y quisiera señalar el fundamento de esta sugerencia. Se dice, entre los requisitos de los magistrados, que éstos deben provenir de tres ámbitos, del libre ejercicio profesional, de la judicatura o de la docencia universitaria. Creo que este triple criterio debe mantenerse en la designación de nuevos magistrados, cuando se produce una vacante. Por eso sugiero que se agregue esta frase a este inciso: "en la designación se escogerá alternadamente a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o que hayan permanecido en el libre ejercicio profesional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, por favor.
Representante Alfredo Vera. -----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA. Solamente que el doctor Castro Benites dijo que habíamos aprobado, y quería rectificar eso: que las observaciones o consensos todavía no tienen una materialización de votación o de aprobación. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.:74

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 130. Fallos Contradictorios. La Corte Suprema de Justicia en pleno dictará el caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho producidos en la sala de casación, en los tribunales distritales o en las cortes superiores, la norma dirimente, la que en el futuro tendrá carácter obligatorio mientras la Ley no determine lo contrario. Para el efecto los magistrados será inmediatamente convocados después de ocurrida la discrepancia para dictar la resolución, a más tardar dentro de quince días, de formulada la convocatoria". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 125. Consejo Nacional de la Judicatura". Alternativa uno. "El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario de la Función Judicial. Sus integrantes serán designados por el Tribunal en pleno de la Corte Suprema de Justicia, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. La Ley determinará su integración, estructura y funciones". "Alternativa dos. El Consejo Nacional de la Judicatura y del órgano administrativo y disciplinario de la Función Judicial. Sus integrantes serán designados por el Tribunal en pleno de la Corte Suprema de Justicia. Para su integración se tomará en cuenta los ex-presidentes de la Corte Suprema de Justicia". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Guerrero, tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Señor Presidente, si se acoge la alternativa dos, por favor, cuidemos un poquito el comentario amargo que se hace a la Asamblea, que siempre



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 75

tratamos de dirigir alguna norma. Hay una excepción allí que no me parece prudente, acoger la alternativa dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Más observaciones. Ninguna. Siguiendo artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 131. Corte Superior, Tribunales y Juzgados. La Ley determinará la organización, especialización y funcionamiento de las salas de la Corte Suprema, Tribunales Distritales de lo Fiscal, y Contenciosos Administrativo, las Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados". Hasta ahí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Angel Polibio Chávez. -----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ. Gracias, señor Presidente. Creo que tratándose del funcionamiento de las salas de la Corte Suprema, no cabría que el título diga Corte Superior, habría que corregir aquello. Y segundo si es que optara por la alternativa uno, del Artículo ciento veinticuatro, que habla simplemente de los Tribunales y Juzgados que establezca la Ley, bien podría ir este artículo en los siguientes términos: "La Ley determinará la organización especialización y funcionamiento de la sala de la Corte Suprema, así como de las Cortes Superiores, Tribunales y Juzgados que establezca la ley". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Ricardo Noboa. -----

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Para la Comisión señor Presidente, si el artículo establece que la ley determinará la organización, especialización y funcionamiento de las salas de la Corte, y el Artículo ciento treinta, establece; que la Corte dictará en caso de fallos contradictorios producidos



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 76

en la sala, la norma dirimente, yo quisiera que la sala, la Comisión estudie con detenimiento si es factible que sigan existiendo, en la Corte Suprema de Justicia, dos salas por materia. Porque estimo que siendo la Corte una Corte de Casación, sólo puede haber una sala por materia, para que se provoque justamente la unificación de la jurisprudencia. Ello significaría que al redactar el informe final, tendría la Comisión, si es que está de acuerdo con este criterio, que plantear una transitoria en virtud de la cual, la actual Corte Suprema de Justicia, tenga que reducirse en el número de sus magistrados, porque si existe una sala por materia, los magistrados de la Corte deberían ser dieciséis y no necesariamente treinta y uno o treinta y dos, no sé cuántos son en el momento actual. Treinta y uno, ya estableciéndose un mecanismo para que la Corte se pueda redimensionar. No tiene sentido, señor Presidente, que una Corte de Casación, pueda tener en la sala, fallos contradictorios, porque hay dos salas de lo Civil o dos salas de lo Penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Más observaciones. Ninguna. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 132. Impedimentos de los Magistrados y Jueces. Los Magistrados y Jueces no podrán ejercer la abogacía, ni desempeñar otro cargo público o privado, con la excepción de la docencia universitaria. Tampoco podrán ejercer funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en las contiendas electorales". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 133. Sugerencia que se elimine pues consta en la Ley Orgánica de la Función Judicial y en



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 77

el reglamento de sorteos". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 134. Intervención de los magistrados en la discusión de los proyectos de Ley. Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "Por medio de sus magistrados la Corte Suprema de Justicia, podrá concurrir al Congreso Nacional o las Comisiones Legislativas para intervenir, sin derecho a voto, en a discusión de los proyectos de Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones? Sí las hay. Representante Juan Castanier. No? No. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 135. Defensores públicos. Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "El estado establecerá defensores públicos, para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Edgar Santillán, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE SANTILLAN OLEAS. Que diga en forma general: "Que el Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de toda persona que no dispusiere de medios económicos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Jazmine Alvarez, tiene la palabra. -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA. Sería importante que como inciso segundo se establezca una alternativa, en el sentido que los abogados en libre ejercicio de su profesión, por sorteo, tendrán que patrocinar las causas en este mismo de



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 78

tipo de casos. Esto se debe a que los defensores públicos, no son muchos, y hay personas que están necesitadas de defensores que no pueden acceder a ellos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 136. Informe del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Alternativa: Mantener el texto actual de la Constitución que dice: "El Presidente de la Corte Suprema de Justicia informará anualmente por escrito al Congreso Nacional sobre sus labores y programas". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Ha concluido el análisis del informe de la Comisión cuarta sobre la Función Judicial. Representante Ricardo Noboa, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Sí, señor Presidente; ya justamente terminando el informe ha sido entregada en Secretaría, la redacción de la norma transitoria que implicaría como una reforma constitucional, para que pueda ser conocido por el pleno posteriormente, en relación al bloqueo que se haría de la reorganización de las Cortes Superiores y de los juzgados de primera instancia, para evitar ese absurdo e ilegítimo reparto de la troncha judicial, y eso será conocido a más tardar el día lunes, si existen los informes pertinentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea el siguiente punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Dos. Primer debate del informe de la Comisión Especializada Novena del 11 de marzo del 98 sobre



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 79

el Régimen Monetario". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de la lectura del informe, Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Sí señor Presidente. Unas ligeras informaciones, porque hay que evitar alguna mala interpretación confusión. En primer lugar, parece que al armar las hojas, se deslizó una, desde Secretaría, que hay que eliminarla la tercera, no tiene sentido de estar allí, porque la corregida es la anterior, esa hoja que no se vaya a leer porque se prestaría a confusiones. Luego, señor Presidente, decirles que no hemos utilizado el mecanismo sugerido por usted y por nosotros también, respecto a hacer un estudio comparado con las actuales normas, o las normas en vigencia porque de alguna manera esto desarrolla una nueva estructura del sistema monetario en lo atinente a Junta Monetaria o Directorio del Banco Central, es decir no lo encontramos muy viable hacer así, en los próximos proyectos seguramente sí lo haremos. Decir esto no es una excusa, y adicionalmente le puedo decir algo, somos la Comisión más desprovista de equipos, no contamos ni siquiera con un computador, y eso me extraña, no sé porque no se ha cumplido con eso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay un computador en la Comisión Novena.

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. No hay, señor Presidente, lamentablemente no hay eso, ni un teléfono, parece que nos están dejando un poquito de lado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay que llamarle la atención al licenciado Mejía, que es miembro de esa Comisión. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 80

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. No, no es así, broma del señor Vera. Bien, en lo tocante al desarrollo de los temas, fue muy debatido el asunto, al interior de la Comisión, muy debatido, hemos tenido paciencia enorme para ir aceptando propuestas, sugerencias, cambiando los proyectos, y al final, pues, hemos tenido que elevar alternativas a conocimiento de ustedes, porque ya no fue posible un consenso, y lo hemos hecho en un ambiente, desde luego muy cordial, muy comedido, si algo falta, y si algunos de los propios miembros de la Comisión tienen que hacer observaciones, que lo hagan aquí. Ya no podemos esperar más tiempo para traer algo perfecto, no vamos a la perfección de ninguna manera, lo que necesitamos es procesar, acertar en lo posible, no será una obra, insisto, de perfección absoluta, pero si no hacemos ésto, peor sería dejar como están las cosas. De tal manera señor Presidente, que aquí en el camino de las observaciones. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea, por favor, el informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice: "En sesión efectuada el lunes del presente mes, los señores asambleístas que integran la Comisión Novena resolvieron, se remita para que se siga el trámite legal para su aprobación, el siguiente proyecto y el texto constitucional que se relaciona con el régimen monetario. Encontrará dos alternativas, la una suprime la Junta Monetaria, y tendrá parte importante de sus funciones al Director del Banco Central, la otra mantiene la Junta Monetaria, pero con algunas diferencias al texto actual. -Firman- Presidente y la Secretaría de la Comisión. "Del Régimen Monetario. Alternativa uno. Artículo 1. El sistema monetario velará por la estabilidad de la moneda nacional y por la solvencia financiera del Estado". "Alternativa dos. Artículo 1. La formulación de la política monetaria,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 81

financiera, crediticia y cambiaria, incumbe a la Junta Monetaria y su ejecución al Banco Central, que es la única entidad autorizada para emitir moneda de curso legal, poder liberatorio, ilimitado en todo el territorio, nacional. La Junta Monetaria señalará los límites del endeudamiento público interno y externo, y determinará el valor y la denominación de la moneda ecuatoriana. Para cumplir sus propósitos la Junta Monetaria expedirá regulaciones con fuerza obligatoria que se publicarán en Registro Oficial". Hasta ahí la alternativa dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo uno. Orlando Alcivar. -----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS. Señor Presidente, señores representantes: La lectura de uno y otro artículo, de una y otra alternativa, no se corresponden, entonces no se puede decidir por cuál de las alternativas se toma, porque son artículo que enfocan temas diferentes. Aquí el asunto central del informe es decidir, si se estructura el Banco Central de acuerdo con la nueva corriente universal, que sea un Banco Central, autónomo, independiente de las otras funciones del Estado, que sus miembros duren por un lapso mayor que el que dura el ejercicio de la Presidencia de la República; o, si se mantiene el sistema anterior de Junta Monetaria con algunos cambios que están propuestos en la segunda alternativa. Respecto del Banco Central Independiente, autónomo, desligado de las funciones del Estado, digo que es una corriente universal, que en esta misma sala la propuso el Banco Interamericano de Desarrollo, que la propusieron cinco ex-ministros de Finanzas, que la propone también el Banco Mundial, y que es lo que universalmente se está ejercitando en beneficio de la economía mundial; es decir, manejar un Banco Central que pueda, con independencia de influencia del gobierno,



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 82

manejar moneda, política monetaria, y controlar especialmente, esos dos rubros tan importantes que ayudan a la economía y a combatir la pobreza, como son el control de la inflación y el valor de la moneda. Entonces, sugeriría, señor Presidente, que no sea lea uno a uno los artículos, sino aquellos que tiene correspondencia entre las dos alternativas, o que leamos las alternativas completas, para luego pronunciarnos si debe existir el Banco Central autónomo, o la Junta Monetaria, con los cambios, que se han propuesto. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procederemos de la manera sugerida. Observaciones sobre el Artículo primero. Ninguna. Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2, de la alternativa uno. "La unidad monetaria es el sucre. El Banco Central establecerá la relación de su cambio internacional, la emisión de la moneda con poder liberatorio ilimitados, es atribución exclusiva del Banco Central del Ecuador". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor quisiera pedirle al representante Juan Castanier, que presida la sesión; yo quisiera formular algunas observaciones al texto. -----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, POR ENCARGO DEL TITULAR, EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER MUÑOZ. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo dos, los señores representantes que deseen hacer sus observaciones. El señor representante doctor Osvaldo Hurtado. -----

EL REPRESENTANTE HURTADO LARREA. Prefiero hacerlo después, porque se refiere a varios de los artículos. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 83

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Si no hay observaciones al artículo dos, por favor, señor Secretario, dé lectura del Artículo tres, de la alternativa uno. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3 de la alternativa uno: "El Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica, con autonomía técnica, administrativa, que tendrá como objetivos primordiales, fijar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado, en procura de la estabilidad de la moneda y se los precios y del crecimiento económico". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor representante Fernando Guerrero, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Quizá este de enriquecer, haya que enriquecer este artículo. "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Osvaldo Hurtado. -----

EL REPRESENTANTE HURTADO LARREA. Sugeriría la siguiente definición: "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera, cuyo objetivo principal es velar por la estabilidad de la moneda nacional". Y luego, que el título de este capítulo, se refiera al Banco Central del Ecuador, simplemente, y se elimine "El sistema Monetario". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, doctor. Tiene la palabra el representante doctor Nicolás Castro Benítez. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.:84

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, los que no somos muy entendidos en esta cuestión monetaria, necesitamos que el señor doctor Guerrero, Presidente de la Comisión que ha presentado este estudio en este proyecto, nos indique cómo es que la alternativa, es alternativa ¿de qué? porque las alternativas uno, dos, tres, cuatro, no guardan una uniformidad. Por ejemplo: "Uno. El sistema monetario velará por la estabilidad de la moneda nacional, y por la solvencia financiera del Estado". Primera alternativa. Nos indica que el sistema monetario tiene esta finalidad; pero la Alternativa tres habla que "el Banco Central es una persona jurídica, con autonomía técnica y administrativa", para hacer tal cosa y tal cosa, entonces, estoy enredando en estas alternativas, porque dicen que todas son alternativas, pero -repito- alternativas de qué? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al principio de las discusiones el representante Fernando Guerrero hizo una explicación sobre la presentación del informe, pero si cree conveniente hacer alguna adición, tendría la palabra el señor representante Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Sí, señor Presidente. Señor doctor Castro, efectivamente que se presta a confusión, así es, usted tiene razón en plantear la posibilidad de una confusión, así es. Ocurre lo siguiente: Nosotros desarrollamos una primera alternativa que incluye todo: definición, estructura, forma de nominación, etcétera. Esa fue una alternativa; y, la otra, que tal vez no debió llamarse alternativa, sólo se reduce a mantener al actual sistema, como Junta Monetaria, y ahí no había que hacer mucho, sino decir lo poco que dice en la famosa alternativa dos. Empecé diciéndoles que había la posibilidad que se preste a una confusión, si se quiere, asumimos que así es, pero creo que



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 85

más o menos he aclarado. La propuesta que contenía la Alternativa uno, es novedosa, es lo que ha dicho el señor Orlando Alcivar, algo que se viene cocinando a nivel mundial, tratar de crear un organismo eminentemente autónomo, que se llama simplemente Banco Central, con un directorio, esto inclusive es una sugerencia, a veces se trata hasta de inducir ya a que así se estructure el sistema en todos los países, desde el Banco Mundial, por ejemplo. Vuelvo a decirles, en cuanto a lo que se llama la Alternativa dos, es una propuesta que, inclusive, fue entregada a la Asamblea por parte de la Izquierda Democrática, tendiente a que se mantenga la actual estructura con Junta Monetaria, y que ustedes saben perfectamente cómo es que ella se maneja. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias al representante Fernando Guerrero. Tiene la palabra la representante Nina Pacari. -----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA. Muchas gracias, señor Presidente. En este Artículo sería importante que, a más de fijar y aplicar las políticas monetarias, financieras, crediticias y cambiarias, debería estar muy expreso el hecho de evitar la práctica especulativa. Segundo, que sea incorporado -si bien tiene que ver con políticas monetarias, financieras, crediticia- las clases de crédito o señalar que se establecerán créditos y tasas de interés diferenciado en las actividades de la producción, con preferencia a los pequeños productores en los sectores agrícola minero, artesanal y a los pequeños comerciantes. Ese, un punto de vista, y otro es, que de ser posible, no sé si en esta parte o en otra, pero que sería una sugerencia para la Comisión, que sí debería constar en la Constitución cuál es la tasa de interés tope, no sería el único país, por ejemplo, en Brasil en la Constitución se fija una tasa de interés tope, para evitar la especulación



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 86

y la usura. Además, la usura se la deberá tipificar como delito, justamente para evitar los problemas económicos en los que se encuentran varios ecuatorianos, empresas, en fin, y que es lo que no ha permitido un crecimiento económico. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Si no existe otra observación al Artículo tres, por favor, señor Secretario. Representante Luis Reinoso, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON. Señor Presidente, distinguidos representantes: Quisiera que se agregue al artículo que se está discutiendo, un término que diga lo siguiente: "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica, con autonomía técnica y administrativa, que tendrá como objetivos primordiales: fijar -y aquí quisiera que se introduzca el término- "controlar y aplicar las políticas monetarias, etcétera, etcétera". Además quisiera pedir a la Comisión, que también se fije, se determine, quién es el que controla al Banco Central. Eso nomás, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Secretario, dé lectura al siguiente artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. Alternativa uno. El Banco Central será dirigido por un directorio que se compondrá de cinco miembros designados por el Presidente de la República, así: tres de su libre nominación y los dos restantes de sendas ternas enviadas por las Cámaras de la Producción del país. Los miembros del Directorio designados directamente por el Presidente de la República durarán un período de seis años, y los propuestos por el sector privado, cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez. Los miembros del Directorio elegirán de su seno al Presidente, quien tendrá



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 87

voto calificado, si fuere del caso, en las decisiones del organismo. El Ministro de Finanzas podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto. La Ley establecerá los procedimientos de selección, designación y sustitución de los miembros del Directorio". Hasta ahí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo cuatro. Tiene la palabra el doctor Osvaldo Hurtado. -----

EL REPRESENTANTE HURTADO LARREA. Señor Presidente, sugiero que se consagre la independencia absoluta de los miembros de este Directorio del Banco Central, y que no sólo no se indique que son las Cámaras de la Producción las que van a sugerir algunos de esos candidatos, sino que, además, expresamente se señale que quienes integran el Directorio del Banco Central no deben tener vinculación alguna con actividades que de alguna manera tienen que ser reguladas o controladas por el Banco Central. En segundo lugar, a fin de que los Miembros del Directorio del Banco Central tengan estabilidad y no sean sometidos a las presiones del Presidente de la República, convendría que su designación sea hecha por el Congreso Nacional, naturalmente a pedido del Presidente de la República; de esta manera, ellos estarán en una situación parecida a lo que hoy tienen el Superintendente de Bancos y el Superintendente de Compañías, que proviniendo de ternas del Presidente de la República, en virtud de ser nombrados por el Congreso Nacional, tienen cierta estabilidad. Podría exigirse, incluso, que una mayoría calificada de las dos terceras propuestas realizada por el Presidente de la República. También debería decirse que deben ser personas que trabajen a dedicación exclusiva, esto es que dediquen todo su tiempo al ejercicio de esta representación en el Directorio del Banco Central. Sobre esta materia presentaré un texto alternativo. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 88

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el representante Dalton Burgos. -----

EL REPRESENTANTE BURGOS VILLAMAR. Gracias, señor Presidente. Nosotros compartimos la idea que el Banco Central, realmente tiene que ser una entidad manejada desde el punto de vista técnico. Sin embargo de ello, recogiendo la propuesta presentada por la Izquierda Democrática, nosotros queremos hacer el siguiente planteamiento presentamos con el representante Franco Romero. La Junta Monetaria, nosotros consideramos que la figura, la entidad de la Junta Monetaria debe mantenerse, pero con estas características: "La Junta Monetaria constituye el directorio del Banco Central y está integrada por siete miembros que durarán siete años en sus funciones. Ella se renovará parcialmente cada año. Los vocales serán designados por el Presidente de entre sus miembros". Tenemos también una propuesta respecto de las características que deben tener los integrantes de esta Junta Monetaria, pero la haremos en el siguiente artículo, porque es al que se refiere, de acuerdo a la Alternativa primera, quienes constituyen el Directorio del Banco Central. Dentro de la línea de fortalecer el régimen presidencialista, nosotros creemos que esta atribución de nombrar a los integrantes de la Junta Monetaria, debe ser una atribución del Presidente de la República y no del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias al representante Dalton Burgos. Tiene la palabra el representante Ernesto Albán. -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Sí, señor Presidente: Sobre el Artículo cuarto de la Alternativa uno, y uniéndose a la opinión del doctor Hurtado, yo pensaría que lo que tal vez, debería decirse que los nombramientos o las designaciones hechas por el Presidente de la República serán confirmadas



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 89

por el Congreso Nacional, quizás más exactamente, para no determinar que sea una elección del Congreso Nacional, sino una confirmación. Me parece necesario agregar otra cosa en este Artículo cuatro, que es la renovación parcial de los integrantes de los vocales de ese directorio. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el representante José Tibán. -----

EL REPRESENTANTE TIBAN GUALA. Gracias, señor Presidente. En el Artículo cuarto, en cuanto a los integrantes del Directorio del Banco Central, se ha tomado en cuenta simplemente a los delegados de la Cámara de Producción. Desde muchos años atrás no se le ha tomado en cuenta a un sector importante de la economía del país como son las organizaciones indígenas. Quisiera que se incorpore, que entren como delegados del Directorio del Banco Central, las organizaciones indígenas y la sociedad civil legalmente conformadas, y que sea también nombrado por el Congreso Nacional, y que representen a las nacionalidades indígenas estos miembros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el representante Nicolás Castro Benites. -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES. Señor Presidente, tuvimos la oportunidad de escuchar muy eruditas y sesudas intervenciones de técnicos en la materia que es ahora objeto que esta consideración de la Asamblea. La experiencia del país unida a la sapiencia y versación de los expositores, personalmente me indica lo siguiente: La Junta Monetaria ha sido, por lo menos, en los últimos años una Junta de injustamente integrada, por qué digo yo esto? Señor Presidente, en un país agrícola por excelencia como éste, en el que un



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 90

noventa por ciento de sus ciudadanos son agricultores, hay que rescatar que el único Ministro de Agricultura, y la única actividad productiva del Ecuador, más importante: la agrícola, en la Junta Monetaria casi nunca ha estado presente. Por eso es que me he permitido decir que la Junta Monetaria tal como está, sin embargo de las peticiones que se han hecho para que reestructure, sus vocalías, nada efectivo se ha conseguido en tal especie y, por lo tanto, estoy decididamente Alternativa cuatro, porque le pone fin a una Junta Monetaria que, en mi concepto, ha sido una Junta injustamente representativa de las actividades de este país, especialmente del sector agrícola. En cuanto a que sean designados por el Presidente de la República, si nos atenemos a que estos representantes de la Junta Monetaria van a durar diez o nueve años en sus funciones, se ve que va a haber otro Presidente, con otro período de ejercicio del poder, que no tiene nada que hacer con los que designó el anterior; me parece que está correcto que el Presidente de la República las designe; que el nombramiento hecho por el Presidente sea confirmado por el Congreso plantea la interrogante: ¿y si el Congreso, no aprueba? Nos quedamos con un lío constitucional muy grave, por eso, estoy de acuerdo que el Presidente nombre, pero consultando a la sociedad que va a ser la representada en esa Junta Monetaria en los aspectos que son de su competencia, y no solamente a los organismos que actualmente tienen la representación, que no los critico, que creo que han hecho una buena labor, pero que debe ampliarse la consulta porque en materia económica lo que no podemos es encerrarnos en un círculo de intereses, y que es lo que está agobiando al Ecuador. Hay que ampliar la atribución, entonces no solamente a las Cámaras, sino también que se consulte, pues, hay otros organismos representativos de la sociedad civil en este ramo que significa la producción. Gracias, señor Presidente. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 91

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra la representante Gloria Gallardo. -----

LA REPRESENTANTE GALLARDO ZAVALA. Quiero primero puntualizar lo siguiente: refiriéndome a lo expuesto por el doctor Hurtado. Es trascendente y necesario que conste que quienes sean elegidos miembros del Directorio del Banco Central no pueden estar vinculados con intereses de sus propias empresas, puesto que precisamente la política monetaria de este país se ha manejado con conocimiento de causa, para favorecer intereses individuales. Creo que eso es fundamental, y coincido plenamente que conste como requisito. Ahora quisiera también que el doctor Guerrero me aclare, por favor, por qué unos miembros, los sugeridos por el Presidente de la República durarán seis años, y por qué los otros durarán cuatro. Eso quisiera saber, qué objetivo tiene eso para poder observar. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Tiene la palabra el representante Fernando Guerrero. -----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO. Yo voy a pedir de favor al doctor Orlando Alcívar que conteste la pregunta, porque él es, prácticamente, el padre de este proyecto. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Tiene la palabra el representante Orlando Alcívar, sobre este tema. -----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS. Señor Presidente, señores representantes: Simplemente es un ejercicio este plazo que se ha puesto allí. En el primer borrador que hicimos sobre el período de duración de los integrantes del Directorio del Banco Central, había puesto que dos, durarán seis años; dos, durarán cinco años y uno, durará cuatro años. La idea es que



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 92

no se correspondan todos con los períodos presidenciales para que haya esta autonomía o independencia de que venimos hablando. Que el Directorio del Banco Central no responda necesariamente a los mandatos del Presidente de la República, no sea un instrumento de la Función Ejecutiva, sino un organismo autónomo, totalmente independiente. Entonces, tal vez, a propósito de la pregunta de Gloria Gallardo, sería retomar mejor el período que habíamos propuesto o que discutimos inicialmente en la Comisión, es decir, dos: seis años; dos: cinco años; y, uno: cuatro años, como una fórmula para duración de los períodos de cada uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias al representante Orlando Alcívar. Con las observaciones del representante Mariano Zambrano concluimos las observaciones sobre el Artículo cuatro. -----

EL REPRESENTANTE ZAMBRANO SEGOVIA. Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el artículo; sin embargo, quisiera que dentro de este Directorio sea solicitado a los colegios de ingeniería comercial y/o colegios de economistas. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al siguiente artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Los miembros del Directorio del Banco Central serán profesionales con título académico. Mientras ejerzan sus funciones no podrán desempeñar cargos públicos ni privados, remunerados o no, ni ejercer libremente su profesión". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo cinco. El representante Dalton Burgos, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE BURGOS VILLAMAR. Gracias, señor Presidente.



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 93

De lo que se ha debatido hasta ahora en esta Asamblea, realmente uno de los puntos que se puede decir tenía un consenso entre la mayoría de los integrantes de la Asamblea, es lo relativo al fortalecimiento de la Función Ejecutiva, del régimen presidencial, entendiéndose como que eso realmente va a contribuir a resolver los problemas de gobernabilidad. Las propuestas que nosotros estamos haciendo apuntan, en esa dirección. Creemos que es necesario mantener la figura de la Junta Monetaria como dijimos en la intervención anterior, pero lógicamente variando su función y su composición, para que deje de ser ese organismo que ha estado al servicio de determinados intereses en el país. Por esa razón, nosotros creemos y vamos a proponer y estamos proponiendo también en el documento que presentamos esta alternativa. "Los integrantes de la Junta Monetaria, -de esa Junta Monetaria de la que hablamos antes como Directorio del Banco Central- "Los integrantes de la Junta Monetaria serán profesionales con experiencia en economía o finanzas, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, no pudiendo, por tanto, ejercer otros cargos ni la práctica profesional. Les está expresamente prohibido pertenecer a agrupaciones empresariales, bancarias, sindicales o políticas". Esta es nuestra propuesta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el representante Jacinto Kon. -----

EL REPRESENTANTE KON LOOR. Yo estoy de acuerdo de que sean profesionales académicos, pero que deben ser especializados en derecho especializado o en temas económicos, carreras económicas. No debe ser una junta de médicos, por ejemplo, en el Directorio del Banco Central, estoy de acuerdo que sean profesionales académicos, pero en la materia correspondiente: ciencias económicas, administrativas y de derecho



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 94

especializado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, el representante Luis Reinoso y luego el representante Orlando Alcívar. -----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON. En el artículo que se está incorporando algunos cambios, quisiera que conste lo siguiente: "Los Miembros del Directorio del Banco Central serán profesionales con título académico. -Punto seguido- No deben pertenecer a instituciones financieras". -Punto seguido- Luego, sigue tal como está en el artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Orlando Alcívar. -----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS. Señor Presidente, señores representantes: En la Comisión se manejó el criterio inicialmente, con el cual estoy de acuerdo porque así lo propuse, pero luego para obtener un consenso lo eliminamos. La propuesta original decía: "Los Miembros del Directorio del Banco Central serán profesionales con título académico, preferiblemente con experiencia en el área económica". Y, luego, porque también estoy de acuerdo con la sugerencia efectuada el doctor Osvaldo Hurtado, sobre que serán a tiempo completo, en este mismo artículo se podría incluir, sin necesidad de hacer una nueva redacción, luego de donde dice: "...mientras ejerzan sus funciones", se agregaría: "-coma-, que serán a tiempo completo, -coma- y sigue: no podrán cargos, y etcétera". Simplemente para completar esa idea, con la cual también participo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Con la intervención del representante Ricardo Noboa, concluimos las observaciones al Artículo quinto. Tiene la palabra el representante Ricardo Noboa. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 95

EL REPRESENTANTE NOBOA BEJARANO. Señor Presidente, escuchando las inteligentes observaciones que se han hecho en el tema, propondría que se analice una norma de carácter general para el sector público, una norma de carácter general que establezca que: "No podrán ejercer funciones de control o de regulación de actividades públicas o privadas, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tengan, en las áreas a ser controladas o reguladas". Debe haber, señor Presidente, una disposición general no sólo para quienes tienen actividades en el Banco Central, sino también, por ejemplo, en la Superintendencia de Bancos, o por ejemplo, en la Junta Monetaria o en actividades de control. Entonces sería bueno, quizás, que se estudie la posibilidad de incorporar una norma de carácter general que debe ir acompañada con una declaración del funcionario, que no solamente debe declarar sus bienes, debería declarar, antes de posesionarse, debería hacer una declaración de cuáles son las actividades a las que se dedica el funcionario, para que la comunidad sepa exactamente cuáles son sus actividades y cuáles son sus intereses, y si se contraponen a los de la actividad que va a desarrollar en el sector público, pues, no podría actuar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Secretario, dé lectura al siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. El Directorio del Banco Central, para el cumplimiento de sus fines, expedirá regulaciones con fuerza obligatoria, que se publicarán en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El representante Ernesto Albán, tiene la palabra. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 96

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ. Señor Presidente, que esta norma del Artículo seis y para no intervenir otra vez, también la del Artículo ocho, que pasen simplemente a la ley y que no consten en el texto constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Representante Gloria Gallardo. -----

LA REPRESENTANTE GALLARDO ZAVALA. Solamente una observación frente a lo que dijo el representante Noboa, que en la declaración de bienes solamente se ponen los activos, pero es muy importante también que se deje constancia de los pasivos, porque no se conoce si hay juicios por demandas, por insolvencia, y tantas cosas que sobre la posición o la calidad que tiene una persona para representar un cargo público y más aún control. De allí que yo sugiero que, para todos los funcionarios, la declaración de bienes debe incluir los pasivos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lectura del siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. No hubo consenso en la redacción del artículo siguiente, por lo que se presenta tres opciones que constan a continuación: "Artículo siete. A. El Banco Central No concederá créditos al Gobierno Nacional ni a ninguna entidad del sector público y señalará los límites del endeudamiento público interno y externo. Tampoco podrá conceder créditos al sector bancario, financiero, con excepción de los de los de corto plazo que fueren calificados como indispensables para superar situaciones temporales de iliquidez, solvencia y estabilidad, ni adquirir bonos ni otros instrumentos emitidos por el Estado o sus empresas, salvo el caso de conflicto bélico". "Artículo siete. B. El Banco Central sólo concederá créditos al Gobierno Nacional cuando concurren las



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 97

siguientes circunstancias: Uno. Que sean a corto plazo, es decir que deberán ser cancelados antes que finalice el año calendario respectivo; Dos. Que el monto no sea mayor al cinco por ciento de los ingresos del año fiscal precedente; Tres. Que se fijen los intereses del mercado; Cuatro. Que tenga las garantías fiduciarias correspondientes. Tampoco podrá conceder créditos al sector bancario y financiero, con excepción de los de corto plazo que fueran calificados como indispensables para superar situaciones temporales de iliquidez, solvencia y estabilidad, ni adquirir bonos ni otros instrumentos emitidos por el Estado o sus empresas, salvo el caso de conflicto bélico". "Artículo siete. C. El Banco Central concederá créditos al Gobierno Nacional en caso de conflicto bélico o desastres naturales, y podrá adquirir papeles fiduciarios emitidos por el sector público, siempre que su rentabilidad sea similar a los rendimientos promedios del mercado, aplicables a la fecha de la negociación. No podrá otorgar créditos al sector bancario y financiero, salvo los de corto plazo que fueren calificados como indispensables para superar situaciones temporales de iliquidez, solvencia y estabilidad". Hasta ahí las alternativas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a las tres alternativas del Artículo siete. La representante Nina Pacari, tiene la palabra. -----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA. Gracias señor Presidente. En el país hemos tenido una historia muy negra, triste diríamos, porque el sector bancario y financiero es el que se ha beneficiado de los créditos que ha otorgado el Banco Central, a pretexto de iliquidez, pretexto de falta de estabilidad o por dar estabilidad económica en el país, se han otorgado créditos y en ese contexto realmente los beneficiarios han sido quienes pertenecen a ese sector. Recordemos el caso



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 98

Previsora, Continental y creo que uno de los objetivos es ponerle freno a ésto no se debería dejar las excepciones y por lo tanto, mi observación, es que las excepciones en el caso de "dar crédito por excepción al sistema bancario y financiero" debe eliminarse. La segunda es sobre el carácter de los recursos que va a acumular el Banco Central. Cuando en la alternativa tercera que dice "que se otorgará también créditos al gobierno nacional siempre y cuando que su rentabilidad sea similar a los rendimientos promedios del mercado aplicables a la fecha de negociación" me viene una duda sobre el hecho de, cuál va a ser la actividad real del Banco Central. Se va a dedicar también a captar y acumular capitales? otorgar créditos con intereses. Dónde va a ir ese recurso económico? En qué se va a invertir? Si es que al gobierno central le va créditos con intereses del mercado para obtener rentabilidad. Cuál va a ser la naturaleza del Banco Central? Quisiera que la Comisión evacue estas interrogantes, tanto más que me queda una gran preocupación, porque a más de eso si eso convierte en una entidad autónoma y los recursos a dónde va a parar? Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Si no existen otras observaciones, dé lectura al siguiente artículo, señor Secretario, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. El Banco Central presentará cada semestre hasta el 15 de enero y 15 de julio de cada año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, un informe sobre la situación y las perspectivas de la economía ecuatoriana". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración. No hay observaciones. Dé lectura a la disposición transitoria, señor Secretario. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 99

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Transitoria. Los miembros del directorio del Banco Central designados, por esta vez, por el Presidente de la República que se posesiones el 10 de Agosto de 1998". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la disposición transitoria. Sí, el representante Osvaldo Hurtado, tiene la palabra. -----

EL REPRESENTANTE HURTADO LARREA. Igual que aquella observación que formulé en una disposición de parecido tenor, que intervenga en este caso también el Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Damos lectura de la alternativa dos, con esto vamos a terminar el tratamiento de este tema. Tiene la palabra al Representante Mariano Zambrano. -----

EL REPRESENTANTE ZAMBRANO SEGOVIA. Que entre los miembros del directorio se considere a los profesionales, igual que la observación que hice anterior, en administración y economía.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Dé lectura, señor Secretario, de la alternativa dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Alternativa dos. De los regímenes monetario y bancario. Artículo 1. La formulación de la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, incumbe a la Junta Monetaria y su ejecución al Banco Central, que es la única entidad autorizada para emitir moneda de curso legal y de poder liberatorio ilimitado en todo el territorio nacional. La Junta Monetaria señalará los límites del endeudamiento público interno y externo y determinará el valor y la denominación de la moneda ecuatoriana. Para cumplir sus propósitos la Junta Monetaria expedirá regulaciones con fuerza



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta No. 40

Pág.: 100

obligatoria que se publicarán en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo uno de la alternativa dos. No hay observaciones. Dé lectura al Artículo dos. No hay observaciones. Dé lectura a Artículo dos, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La Junta Monetaria estará integrada por siete miembros quienes durarán siete años en sus funciones, ella se renovará parcialmente cada año. Los vocales serán designados por el Presidente de la República, uno cada años en la forma en que la ley lo establezca. Cada dos años la Junta elegirá su Presidente de entre sus miembros. El ministro de Finanzas, el Superintendente de Bancos, el Gerente del Banco Central serán vocales consejeros de la Junta Monetaria con voz, pero sin voto". Hasta ahí el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el Artículo dos. No hay observaciones. El Representante Luis Reinoso, por favor.

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON. En ambas alternativas, señor Presidente., no se ha mencionado qué organismo es el que va a controlar esta superestructura, por eso es que mi recomendación, dejaría a la Comisión, para que se fije ese organismo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, agradecemos a los señores representantes, damos por concluida la sesión, y quedan convocados para sesión de comisiones el día lunes próximo, a las diez de la mañana. Muchas gracias. -----



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acta N° 40

Pág.: 101

V

El señor Presidente clausura la sesión siendo las trece horas veinticinco minutos. -----

Osvaldo Hurtado Larrea

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Yolanda Kakabadse

REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Juan Castanier Muñoz

REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Doctor. Diego Ordóñez Guerrero

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE